

**EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR) Y SU
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LOS COMIENZOS
DEL SIGLO XXI**

GABRIEL PABLO VALLADARES*

* Asesor Jurídico de la Delegación Regional del CICR para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay desde 1998. Es profesor titular de derecho internacional humanitario de la Maestría en derechos humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina; fue profesor adjunto de derecho internacional público y derecho internacional humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Flores, Argentina; profesor invitado del Posgrado lato sensu em direito dos conflitos armados, de la Universidad de Brasilia, Brasil; profesor invitado para el módulo de Derecho Internacional Humanitario del Postgrado en jurisdicción penal internacional y derechos humanos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina; profesor invitado del Postgrado sobre ser humano y conflicto armado de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; es Corresponsal del Asser Instituut de Holanda para el Yearbook of International Humanitarian Law desde 1997. Es autor de obras y artículos de Derecho Internacional.

El autor deja constancia que el contenido del presente artículo no representa necesariamente en todos sus puntos la posición oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

I. Introducción

El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) nació del gesto solidario y de las ideas humanitarias de un hombre preocupado por el sufrimiento de las víctimas de las guerras de su época.

A través de los años, el CICR ha sido consecuente con la acción inicial de su mentor y se ha esforzado para brindar protección y asistencia a las personas afectadas por los hechos bélicos y también en otras situaciones de violencia. Una de las actividades importantes que lleva a cabo el CICR para alcanzar su objetivo, es el desarrollo y la promoción del derecho internacional humanitario, rama del derecho internacional público que tiene por objeto reglamentar la conducción de las hostilidades con el fin de mitigar las consecuencias especialmente dañosas sobre quienes no participan o han dejado de participar en los conflictos armados.

Las normas de los tratados de derecho internacional humanitario, cuya primera expresión fue el Convenio de Ginebra de 1864 para el socorro de los militares heridos de los ejércitos en campaña, evolucionan y se amplían a lo largo de la historia, siendo el CICR un protagonista privilegiado de dichos procesos de codificación y desarrollo progresivo.

Por tradición, el CICR ha tenido la iniciativa de preparar la revisión de las normas del derecho internacional humanitario, para que los Estados, generadores primarios de las normas que rigen las relaciones en la comunidad internacional, puedan estudiar las propuestas y aprobar los textos que aseguren una mejor protección para las víctimas de los conflictos armados.

El CICR inicia estos procesos amparándose en la experiencia que adquiere a partir de sus actividades operacionales y teniendo siempre como foco la necesidad de las víctimas, su protección y asistencia. La Institución es un observador privilegiado que, en base a su carácter neutral, imparcial e independiente, siempre ha podido apreciar de forma directa la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario en el ámbito del conflicto armado.

Para poder comprender mejor la multiplicidad de acciones que el CICR realiza en cumplimiento de su mandato internacional, refrendado por los Estados en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II del 8 de junio de 1977, y Protocolo Adicional III del 8 de diciembre de 2005, hemos de hacer una semblanza sobre sus actividades y las realizadas por el Movimiento del que es su fundador.

Comenzamos con una reseña histórica, de la que surge la vinculación del CICR con el nacimiento y desarrollo del derecho internacional humanitario contemporáneo o moderno; seguidamente, nos ocupamos de los lineamientos

generales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, haciendo en primer término una breve, pero especial referencia a la función de dos de sus componentes, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y Media Luna Roja, y también a los Principios Fundamentales que rigen al Movimiento todo.

Por último, luego de comentar sucintamente la estructura, subjetividad, misión, financiamiento y algunas de las actividades de carácter preventivo y las de índole operacional del CICR, nos abocamos, con mayor extensión al derecho internacional humanitario y a su condición de guardián y promotor de este derecho, ejemplificando el tema con los aportes que el CICR ha realizado respecto a los últimos desarrollos convencionales del DIH.

II. Breve reseña histórica

El 24 de Junio de 1859, el ciudadano suizo Jean Henri Dunant se hallaba en Lombardía, norte de Italia, donde el ejército francés combatía contra el austriaco, en las cercanías de Solferino¹. Dunant había viajado hasta el lugar de mención para entrevistarse con el Emperador Napoleón III de Francia, esperando su apoyo para algunos proyectos de índole personal.

La cruenta batalla dejó miles de heridos, que por la insuficiencia de los cuerpos de socorro de sus propios ejércitos, no recibieron la atención médica adecuada.

Dunant, conmovido por el triste espectáculo de cuerpos mutilados, de febriles voces que imploraban ayuda, comenzó de inmediato a socorrer a los heridos y a los enfermos contando con la colaboración de los habitantes del pueblo de Castiglione, pudiendo proporcionarles socorro más allá de los estandartes, los uniformes y evitando cualquier tipo de discriminación de índole desfavorable entre los asistidos.

De regreso a su Ginebra natal, plasmó las impresiones acerca de los sucesos vividos en un libro que intituló “Recuerdo de Solferino”, formulando varias propuestas, a saber:

- la creación de sociedades nacionales de socorro para asistir a los heridos de los conflictos armados, dando apoyo a los servicios médicos o sanitarios de sus ejércitos;

¹ Jean Henri Dunant (también conocido como Henry Dunant) nació el 8 de mayo de 1828, en Ginebra. En su juventud conformó “La Sociedad Filantrópica para socorrer ancianos y enfermos detenidos” e hizo parte de “La Unión de Jóvenes Cristianos de Ginebra” mostrando un alto espíritu altruista y humanitario. Fue cofundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Recibió el Premio Nobel de la Paz el 10 de Diciembre de 1901. Murió a los 82 años, el 30 de Octubre de 1910 en Heiden.

EL CICR Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DIH

- que las personas puestas fuera de combate por heridas, así como el personal y los equipos médicos de asistencia, se consideren bajo cierta “neutralización” y gocen de la protección de un emblema o signo distintivo;
- los Estados deberían adoptar el texto de un tratado que garantizara la protección de los heridos y del personal médico y de socorro que los asistiera.

“Reuerdo de Solferino” despertó el interés de muchas personalidades de la época, siendo los coterráneos de Dunant quienes lo ayudaron a poner en acto lo que estaba en potencia en su obra escrita.

En febrero de 1863, Dunant fue invitado por un grupo de cuatro eminentes ciudadanos suizos pertenecientes a la “Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública” para discutir sus ideas. Convencidos de las bondades de la propuesta, fundaron el “Comité Internacional de socorro a los militares heridos” que, más tarde se denominó Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)².

En el año de su fundación, el Comité reunió en Ginebra un congreso donde participaron personalidades de varios países, quienes recomendaron la creación de sociedades nacionales de socorro y apoyaron las ideas de Dunant. Durante dicha reunión se escogió como emblema la cruz roja sobre fondo blanco a los efectos ya mencionados precedentemente.

En 1864 el Consejo Federal Suizo convocó a una Conferencia Diplomática en Ginebra a la que asistieron delegados plenipotenciarios de 16 Estados. En el seno de la Conferencia mencionada, se adoptó el texto del Primer Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corrían los militares heridos de los ejércitos en campaña. Este tratado es conocido en doctrina indistintamente como el “Convenio Padre” o el “Convenio Madre” y fue revisado, modificado y ampliado en varias oportunidades, especialmente en 1906, 1929, 1949 y 1977.

Los diez artículos del Convenio de Ginebra de 1864, disponían básicamente el respeto y la protección del personal y las instalaciones sanitarias, como así también, reconocía el principio esencial de que los militares heridos o enfermos debían ser protegidos y cuidados sin importar su nacionalidad, instituyéndose el emblema distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco, colores invertidos de la bandera suiza.

En 1876, durante la denominada “Guerra de Oriente”, el Imperio Otomano envió una carta al CICR anunciando que para la identificación de sus cuerpos de socorro adoptaba el emblema de la media luna sobre fondo blanco, explicando

² Este grupo se conoce como el “Comité de los cinco”, y estaba integrado por el General Guillaume Henry Dufour, el Abogado Gustave Moynier, el Médico Dr. Louis Appia, el Médico Dr. Theodore Maunoir y por Jean Henri Dunant.

que lo hacía porque el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco chocaba con la susceptibilidad del soldado musulmán (Ver más adelante “Emblema”).

Recién en 1929, la Conferencia Diplomática reunida para revisar el Convenio de Ginebra de 1864, reconoció, además de la cruz roja sobre fondo blanco, otros dos emblemas como signo distintivo y de protección de los establecimientos y de las formaciones de sanidad: la media luna roja y el sol y león rojos.

Con el paso del tiempo el derecho internacional humanitario contemporáneo continuó desarrollándose intentando dar respuesta a las experiencias dramáticas y a la búsqueda de evitar el sufrimiento humano, a lo que se sumó también la necesidad de limitar los avances técnico-bélicos especialmente crueles.

El CICR siempre acompañó esos desarrollos normativos. Así, una batalla naval en Lyssa (1866) dio lugar a un Convenio sobre la protección del naufragado militar, que se concretó finalmente en La Haya (Holanda) en 1907³.

El primer conflicto mundial también demostró que era preciso codificar y adoptar normas para la protección de los prisioneros de guerra, a favor de los cuales el CICR ya había emprendido una acción humanitaria de envergadura, sin que aquello se encontrara previsto en los instrumentos internacionales entonces en vigor. Por la experiencia adquirida en este campo se le encargó al CICR la preparación de un proyecto de código, que se transformó en 1929 en una convención sobre la protección de los prisioneros de guerra.

Por otra parte, la guerra con agentes bacteriológicos y químicos y los desmanes ocasionados por estas armas, indujeron a la comunidad internacional, con el apoyo del CICR, a trabajar en el texto de un tratado sobre esta cuestión: el Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la prohibición del empleo en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

En el ámbito internacional, en 1919, la firma del Tratado de Versalles pone fin a la Primera Guerra Mundial y crea la Liga de Naciones; coetáneamente en el ámbito de la cruz roja, nace la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, actualmente conocida con el nombre de Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La Segunda Guerra mundial puso de manifiesto la necesidad de proteger a la población civil como tal, ya que por primera vez las bajas de los “no combatientes” superaron a las de los militares. También, conflictos de carácter interno, como la sangrienta guerra civil española (1936-1939), mostraron que los tratados humanitarios debían extenderse a los conflictos armados sin carácter

³ Cançado Trindade, Antônio Augusto; Peytrignet, Gérard y Ruiz de Santiago, Jaime “As tres vertentes da proteção internacional dos direitos da pessoa humana: direitos humanos, direito humanitário, direito dos refugiados”, IIDH, San José de Costa Rica, 1996, pág. 132 y sgtes.

internacional. Por ello, finalizada la Segunda Guerra Mundial, se produjo un consenso generalizado tendiente a adaptar y modernizar el DIH.

La Confederación Helvética convocó una vez más a una conferencia diplomática y el CICR asumió la misión de elaborar los proyectos de los acuerdos, los que fueron aprobados en una única sesión⁴.

En el marco de esta Conferencia se adoptó una cuarta convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Actualmente los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 cuentan con 194 Estados Parte.

A estos instrumentos internacionales, se sumaron los trabajos finalizados de la Conferencia Diplomática de 1974-1977, sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, reunida en Ginebra. La Conferencia culminó con la adopción de dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949; el primero aplicable a los conflictos armados de carácter internacional y el segundo a los conflictos armados sin carácter internacional. Una vez más, el CICR acompañó desde su génesis el proceso, preparando el texto completo de los proyectos que sirvieron de base para los debates de la Conferencia Diplomática citada precedentemente.

Desde 1977 hasta la actualidad, el CICR continuó su labor y participó en la elaboración de todos los desarrollos convencionales del derecho internacional humanitario en todas sus ramas. Volveremos sobre este punto más adelante.

III. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: Movimiento) está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (en adelante Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja (en adelante Federación).

La misión del Movimiento es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos, es decir, proteger la vida, la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia.

El Movimiento también trabaja para prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social y fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como contribuir a un sentimiento universal de solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

⁴ Cançado Trindade, Antônio Augusto; Peytrignet, Gérard y Ruiz de Santiago, Jaime, texto citado.

G. P. VALLADARES

El Movimiento tiene dos lemas que juntos expresan sus ideales: *Inter arma caritas* y *Per humanitatem ad Pacem*.

Las tres agencias humanitarias que conforman el Movimiento -que cuenta con la mayor cantidad de miembros y voluntarios en el mundo- deben actuar siempre de conformidad con ciertos principios. Cada componente conserva su independencia, no obstante que colaboran entre sí en el desempeño de sus tareas respectivas y la misión que tienen en común.

En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se define la relación entre sus partes y en el Acuerdo de Sevilla adoptado por el Consejo de Delegados en 1997, se dispone y puntualizan las atribuciones de cada componente y cómo deben trabajar en el terreno en cooperación ante una emergencia internacional.

Como se mencionó antes, el CICR es una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna, así como de prestarles asistencia. Del CICR nació el Movimiento.

Otro componente del Movimiento es la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se trata de una organización humanitaria fundada en 1919, cuya misión consiste en mejorar la vida de las personas vulnerables movilizándolo el poder de humanidad⁵. En 2008, la Federación cuenta con 186 Sociedades Nacionales miembros, una Secretaría en Ginebra y delegaciones estratégicamente situadas para apoyar las actividades que lleva a cabo en todo el mundo.

La Federación ayuda a las víctimas de catástrofes naturales o tecnológicas y combina esa actividad con las tareas de fortalecimiento de la capacidad de las sociedades nacionales miembros. La labor de la Federación se centra en cuatro áreas esenciales: promoción de los valores humanitarios, intervención en casos de desastre, preparación para desastres y salud y asistencia en la comunidad. Su estructura es organizada a partir de su propio estatuto y los Estatutos del Movimiento.

Por último, las Sociedades Nacionales son el componente nacional del Movimiento. Ellas actúan como auxiliares de los poderes públicos de sus respectivos países en el ámbito humanitario. Prestan socorro en caso de desastre y realizan programas sanitarios y sociales. En tiempo de conflicto armado o de

⁵ Las personas vulnerables son las que corren mayor riesgo de ser víctimas de situaciones que pongan en peligro su supervivencia o su capacidad de vivir con un nivel aceptable de seguridad social y económica y de dignidad humana. A menudo son ellas las víctimas de desastres naturales, los afligidos por la pobreza a causa de crisis socioeconómicas, los refugiados y las víctimas de emergencias sanitarias.

situaciones de violencia interna, las sociedades nacionales de cruz roja o media luna roja ayudan a la población civil afectada y apoyan a los servicios sanitarios del ejército cuando es oportuno y muchas veces trabajan en coordinación con el CICR⁶.

Toda Sociedad Nacional debe contar con personería jurídica reconocida por su Estado como la única agencia de socorro que está autorizada a usar el nombre y los emblemas de la cruz roja o la media luna roja en su territorio. Al CICR le incumbe comprobar que una futura Sociedad Nacional reúna las condiciones necesarias para ser miembro del Movimiento y pueda desplegar sus actividades de conformidad con los Principios Fundamentales. Si cumple los requisitos, el CICR la reconoce oficialmente. Cumplida esta condición, la sociedad nacional puede entonces solicitar su adhesión a la Federación Internacional. En la práctica el CICR y la Federación Internacional examinan las candidaturas conjuntamente⁷.

Los órganos del Movimiento son: la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Consejo de Delegados y la Comisión Permanente.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es la más alta autoridad deliberante del Movimiento y está integrada por delegaciones de las sociedades nacionales, el CICR, la Federación y los Estados Parte en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Se celebra, normalmente, cada cuatro años y cada delegación posee un solo voto.

Si bien las funciones y los temas que se discuten en el ámbito de la Conferencia son muchos y de variada naturaleza, a los efectos del presente trabajo es importante señalar que la Conferencia Internacional ha sido siempre un foro donde dialogar sobre la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario y también sobre temas relacionados con cuestiones humanitarias más generales.

Mediante sus resoluciones, la Conferencia ha podido ejercer, en varias ocasiones, la necesaria presión para restablecer el respeto del derecho internacional humanitario. Por tradición, todas las propuestas de revisión de los Convenios de Ginebra, así como los proyectos de nuevos tratados de derecho internacional humanitario se someten a la Conferencia Internacional, que los aprueba con sus recomendaciones antes de que los Estados los estudien y a “posteriori” se celebren las conferencias diplomática donde se adoptan los textos del instrumento internacional del que se trate⁸.

⁶ Conf. Descubra el CICR, CICR producciones, Ginebra, 2002, pág. 11.

⁷ Conf. Descubra el CICR, CICR producciones, Ginebra, 2002, pág. 10.

⁸ En 1863, el Comité Internacional decidió convocar una Conferencia Internacional en Ginebra para examinar las maneras de remediar las deficiencias de los servicios médicos de los ejércitos en campaña. La primera Conferencia Internacional

Uno de los órganos que funcionan durante la Conferencia Internacional es el Consejo de Delegados, en él convergen los representantes de las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación, es decir que es la reunión de los componentes del Movimiento. Dentro de los límites de los Estatutos del Movimiento, el Consejo se pronuncia y, en caso necesario, toma decisiones sobre toda cuestión relativa al Movimiento que pueda serle sometida por la Conferencia Internacional, la Comisión Permanente, las Sociedades Nacionales, el CICR o la Federación. Es el órgano que aprueba el orden del día provisional de la Conferencia Internacional y también el que propone a ésta los nombres de los candidatos para la elección de presidente, vicepresidentes, secretario general, adjuntos y otras personas elegibles.

Otro órgano es la Comisión Permanente que está integrada por nueve miembros: cinco miembros elegidos por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, dos representantes del CICR, uno de los cuales ha de ser su Presidente, y dos representantes de la Federación, de los cuales también uno debe ser su Presidente. Se trata de un órgano mandatario de la Conferencia Internacional que se reúne generalmente cada seis meses y sesiona en el periodo entre dos conferencias internacionales con el fin de preparar la próxima.

reunió a 36 delegados, de los cuales 14 eran representantes de gobiernos, y aprobó el Proyecto de Convenio. Los debates se centraron en la organización de comités nacionales, el futuro de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se aprobaron diez resoluciones y recomendaciones, que se transmitieron a los gobiernos. La Conferencia fue un hito en el desarrollo del derecho humanitario. En 1912, la IX Conferencia Internacional, celebrada en Washington, determinó, en una resolución premonitrice, las respectivas responsabilidades que deben asumir las Sociedades Nacionales y el CICR en tiempo de guerra para proteger y asistir no sólo a los heridos y a los enfermos sino también a los prisioneros de guerra. En 1938, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, la XIV Conferencia Internacional, celebrada en Londres, solicitó, en vano, que se convocara una Conferencia Diplomática para elaborar un nuevo Convenio de Ginebra, en el que se confiriera mayor protección a las víctimas civiles de la guerra. En 1948, la XVII Conferencia Internacional se celebró en Estocolmo. En esta primera reunión del Movimiento tras la guerra, los representantes de 50 Gobiernos, de 52 Sociedades Nacionales y la Federación Internacional aprobaron las propuestas del CICR de revisar los tres Convenios de Ginebra existentes y de aprobar un cuarto Convenio, éste relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Estos cuatro Convenios fueron aprobados, el año siguiente, por los Gobiernos reunidos en una Conferencia Diplomática en Ginebra. En 1973, la XXII Conferencia Internacional tuvo lugar en Teherán. El CICR presentó dos proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Esto ocurrió un año antes del comienzo de la Conferencia Diplomática que duró de 1974 a 1977. En 1995, la XXVI Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, se centró en las medidas prácticas para mejorar el respeto del derecho internacional humanitario, con especial atención a las necesidades de la población civil y de los grupos más vulnerables, como niños y mujeres. La XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1999) tuvo lugar en Ginebra y entre una de sus resoluciones adoptadas figuraba la creación de un grupo de expertos para estudiar la adopción de un cuarto emblema.

A. Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Cuando Jean Henri Dunant brindó socorro a los heridos de la batalla de Solferino, sin hacer ningún tipo de discriminación desfavorable respecto de la nacionalidad o cualquier otra condición personal, inició con dicho gesto la idea que abrazó posteriormente el Movimiento.

El Movimiento se ha desarrollado por más de 140 años y en la actualidad realiza múltiples actividades que nacen de las experiencias reunidas en situaciones de urgencia en todo el mundo, siempre basadas en lo humanitario.

Los Principios Fundamentales son reglas de comportamiento obligatorias para sus miembros, algunos dicen que son la señal de un cierto rigor en el Movimiento, pero también manifiestan, ante todo, la profunda atención debida al ser humano que sufre en todo tiempo y lugar.

Muchos de estos principios no nacen con el Movimiento sino que ya existían en las culturas más diversas: los sentimientos y los gestos de solidaridad, de compasión, de altruismo.

En los primeros años del Movimiento, la unidad de pensamiento se mantenía esencialmente gracias a la unidad de las personas y, sin ser objeto de un pacto escrito, ciertos valores humanitarios se perfilaron como constitutivos de este.

Basados en un minucioso estudio realizado en 1955 por Jean Pictet, los siete Principios Fundamentales del Movimiento, en su forma actual, fueron aprobados por unanimidad en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja realizada en 1965.

En la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que tuvo lugar en Ginebra el año de 1986, se reafirmó la importancia de los Principios Fundamentales mediante su inserción en el preámbulo de los Estatutos del Movimiento. Ellos son: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad⁹.

⁹ Los siete Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja son: *Humanidad*: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos; *Imparcialidad*: no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes; *Neutralidad*: con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se

IV. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Como se adelantó en párrafos anteriores, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), es una organización imparcial, neutral e independiente que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna, así como de prestarles asistencia. Asimismo, procura prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario y de sus principios universales. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

El CICR tiene su sede en Ginebra, Suiza y posee delegaciones en 65 Estados, trabajando en muchos más. Por lo general, estas delegaciones celebran un Acuerdo de Sede con las autoridades nacionales, similar al que poseen las organizaciones intergubernamentales acreditadas ante el gobierno de un Estado, que le conceden las inmunidades básicas para el desempeño de su cometido.

Conforme al artículo 2 de los Estatutos del CICR, cuya actualización del 24 de junio de 1998, reemplazando el estatuto del 21 de junio de 1973, la Institución está constituida como asociación regida por el artículo 60 y concordantes del Código Civil Suizo. Sin embargo, la especificidad del CICR, que la diferencia de las organizaciones de carácter no gubernamental, radica en que la comunidad internacional le ha reconocido en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, un derecho de iniciativa humanitaria en favor de las víctimas de los conflictos armados y también la posibilidad de desempeñar actividades como intermediario neutral entre los beligerantes en favor de las víctimas, además de las tareas humanitarias propias de las Potencias Protectoras, en calidad de sustituto de estas y así velar por el respeto de las normas y principios del derecho internacional humanitario.

El fundamento legal de las acciones del CICR se encuentra en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 y en los Estatutos del Movimiento y los propios, según deban actuar en:

abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico; *Independencia*: el Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento; *Carácter voluntario*: es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado; *Unidad*: en cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio; *Universalidad*: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

EL CICR Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DIH

- Conflicto armado Internacional: se reconoce al CICR un derecho de iniciativa humanitaria en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en su Protocolo Adicional I de 1977. Este derecho de iniciativa comprende por ejemplo, el derecho a visitar a los prisioneros de guerra, a los internados civiles, el asistir a la población civil afectada por el conflicto, etc.
- Conflicto armado sin carácter internacional: el CICR también tiene reconocido un derecho de iniciativa humanitaria convencional en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional II de 1977, a fin de poder formular propuestas para brindar asistencia y protección humanitaria a todas las partes en conflicto.
- Ciertas situaciones de violencia interna: el CICR funda su accionar en el marco de ciertas situaciones de tensiones internas o disturbios interiores, en el derecho de iniciativa humanitaria que le reconocen los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Así, el CICR puede ofrecer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento pueda ser considerado una injerencia en los asuntos internos.

En cuanto a la estructura de la institución, observamos que el más alto nivel esta constituido por un selecto grupo de quince a veinticinco personalidades de origen suizo, elegidas por cooptación. Ellos conforman el Comité o Asamblea. La mono-nacionalidad encuentra su base en los orígenes históricos de la Institución. El CICR tiene una estructura definida a partir de las competencias de sus órganos, tal como se describen en sus estatutos y los del Movimiento.

Aunque la composición del Comité es mono-nacional, su acción se desarrolla en el ámbito internacional. Actualmente el personal expatriado de la Institución se integra con personas procedentes de países de todos los continentes¹⁰.

El CICR es un sujeto de derecho internacional, es decir que, se trata de un ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones en forma directa en el ámbito internacional, según las disposiciones de los instrumentos internacionales que refrendan su mandato.

El CICR cuenta desde el año 1990 con el estatuto de Observador ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, lo que permite a la organización expresar su opinión en todos aquellos temas concernientes al ámbito humanitario, tanto ante este foro como ante sus comisiones de trabajo. Entre otras muchas actividades del CICR relacionadas con la “diplomacia humanitaria”, por ejemplo, el Jefe de la delegación del CICR con asiento en la ciudad de Nueva

¹⁰ De acuerdo con “Annual Report 2006”, ICRC, Ginebra, mayo de 2007, p. 63, el CICR contaba en diciembre de 2006 con 1.506 colaboradores expatriado en el terreno, 11.680 personas contratadas localmente y 783 colaboradores en la sede de Ginebra, conformando un total de 12.463 personas trabajando para la Organización.

G. P. VALLADARES

York, mantiene reuniones periódicas con el Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para dar tratamiento a aquellos temas que son de común interés para las organizaciones.

En el plano de las organizaciones regionales, el CICR ha adquirido un estatuto similar en la mayor parte de ellas; por ejemplo, es observador ante la Organización de la Unión Africana (OUA) y su Comisión de Derechos Humanos y de los Pueblos y posee un estatuto especial en el seno del Consejo de Europa, de la Organización OSCE y de sus respectivas comisiones parlamentarias.

Con la Organización de Estados Americanos (OEA) mantiene relaciones estrechas de trabajo y desde hace varios años promueve la adopción de resoluciones sobre el tema de la promoción y respeto del derecho internacional humanitario y de otras áreas vinculadas¹¹.

El CICR sufraga sus operaciones con las contribuciones que proceden de las donaciones voluntarias de los gobiernos de los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, de las sociedades nacionales de cruz roja y media luna roja, de organizaciones supranacionales, de donaciones privadas y de ingresos varios generados por la Institución. Todas las contribuciones son voluntarias y pueden realizarse en dinero, en especie o en servicios.

A. Cometido del CICR

El artículo 5° del Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja dispone que de conformidad con sus estatutos, el CICR debe en particular:

1. Mantener y difundir los principios fundamentales del Movimiento.
2. Reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás sociedades nacionales.
3. Asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho.
4. Hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en caso de conflicto armado - internacionales o de otra índole - o de disturbios internos, por la

¹¹ Por ejemplo la resolución sobre el Proyecto Missing del CICR.

protección y la asistencia de las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y consecuencias directas.

5. Garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsqueda (actualmente denominada Restablecimiento de lazos familiares) prevista en los Convenios de Ginebra.
6. Contribuir en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las sociedades nacionales, los servicios de sanidad militar y civil y otras autoridades competentes.
7. Trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario y preparar el eventual desarrollo del mismo.

En virtud de ello, el CICR trabaja en una gama variada de actividades que surgen del cometido antes mencionado y de su condición de intermediario neutral entre los beligerantes, que se materializan, para citar solo unas pocas, en visitas a prisioneros de guerra y detenidos de seguridad, en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en los intercambios de mensajes entre familiares separados por un conflicto o en la reunión de las familias dispersas, en proporcionar alimentos, agua y asistencia médica a las personas civiles, en dar a conocer el derecho internacional humanitario y velar por su aplicación, como así también en llamar la atención sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y contribuir al desarrollo de ese derecho.

B. Principales actividades del CICR

El CICR desarrolla una gama muy variada de actividades en el marco de su mandato internacional, que refuerza con el ejercicio de una “diplomacia humanitaria” realizada tanto a través de las delegaciones como desde su sede en Ginebra.

Esta “diplomacia humanitaria”, se rige especialmente por la necesidad de entablar y mantener contactos periódicos con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos o en derecho internacional humanitario o asistencia humanitaria y también las partes involucradas en los conflictos.

Si no se comprende cabalmente los móviles de la Institución y su modo de actuar, es probable que fuera muy difícil que el mandato encomendado al CICR por la comunidad internacional en favor de las víctimas de los conflictos armados y las situaciones de violencia interna pudiera realizarse con éxito.

Reseñaremos a continuación algunas de las actividades del CICR.

1. Asistencia humanitaria

El CICR emprende actividades de asistencia a favor de las víctimas directas e indirectas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna en virtud de su cometido definido en los Convenios y Protocolos de Ginebra, de su derecho de iniciativa humanitaria, del derecho de las víctimas a la asistencia y de los Principios Fundamentales del Movimiento.

La labor asistencial del CICR tiene por fin último proteger la vida, paliar los sufrimientos y mantener y restablecer la salud de las víctimas de los conflictos armados. La protección de la salud mediante la asistencia se inscribe en el marco más general de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas en los conflictos armados que confiere el derecho internacional humanitario.

La ayuda material del CICR va dirigida principalmente a las víctimas directas de los conflictos: heridos, inválidos, enfermos, prisioneros, personas desplazadas, refugiados y población civil de zonas ocupadas o de ciudades sitiadas.

El CICR presta ayuda a las víctimas en situaciones de conflicto armado o de ciertas situaciones de violencia interna, en la medida de sus posibilidades, si las condiciones de seguridad para realizar las actividades propias de la asistencia humanitaria son aceptables y para poder determinar ello, ha de tomar en cuenta una serie de factores, como por ejemplo, evaluar sobre el terreno la índole, la magnitud y la urgencia de las necesidades y también definir y planificar su asistencia de manera independiente, controlando la distribución y supervisando el desarrollo de sus programas a fin de garantizar, en todo momento, que la ayuda llegue efectivamente a los destinatarios y que esta se corresponde a las necesidades básicas de sus destinatarios¹².

La asistencia del CICR puede consistir tanto en una ayuda directa a las personas, como así también, en un apoyo a los servicios comunitarios desorganizados o fuera de servicio a causa del conflicto.

Cada vez, con mayor frecuencia, la ayuda del CICR no se limita a la fase inicial de la urgencia, sino que prosigue durante el período post-bélico hasta que

¹² Por ejemplo en función de las necesidades y de las prioridades del caso, el CICR puede llevar a cabo múltiples programas, algunos de ellos son: ayuda alimenticia de urgencia; rehabilitación nutricional; Programas agropecuarios y de pesca; distribución de ropa, mantas y tiendas de campaña; Instalación de campamentos para personas desplazadas; construcción de refugios, dispensarios, hospitales; abastecimiento de urgencia de agua o reparación de sistemas de tratamiento y distribución de agua potable; obras de saneamiento; campañas de vacunación; suministro de materiales; organización de equipos quirúrgicos o hospitales para cirugía de guerra; instalación de talleres de prótesis para equipar y rehabilitar a los amputados o de centros especializados para el tratamiento de parapléjicos; organización de sistemas de primeros auxilios y de evacuación de heridos.

puedan reanudarse las actividades interrumpidas a causa del conflicto, eventualmente con la ayuda de otras organizaciones o componentes del Movimiento, suponiendo esto un mayor gasto en el terreno.

La formación de personal técnico, médico y paramédico, tanto expatriado como local y el establecimiento de hospitales y puestos de socorro donde sea necesario, forma igualmente parte de la labor asistencial del CICR.

2. Reunión de familiares separados por los conflictos armados.

Durante la guerra franco-alemana de 1870 fue creada la Agencia Central de Búsqueda del CICR (ACB). Durante años esta agencia no escatimó esfuerzos por restablecer el contacto entre familiares separados a causa de los conflictos armados. En la actualidad estas actividades son llevadas a cabo por la División de Protección de la Institución.

En virtud de los Convenios de Ginebra y del derecho de iniciativa humanitaria reconocido al CICR por los estados, se realizan las siguientes actividades:

- encargarse del intercambio de correspondencia familiar, mediante mensajes de cruz roja, cuando están interrumpidos los medios de comunicación habituales;
- obtener, centralizar y llegado el caso, transmitir todos los datos que permitan identificar a las personas en cuyo favor interviene el CICR y que necesitan de una protección particular;
- facilitar la búsqueda de personas que han sido dadas por desaparecidas o de las que sus familiares no tienen noticias;
- organizar la reunión de familias dispersas, los traslados y las repatriaciones;
- expedir, provisionalmente y por solo un trayecto, títulos de viaje del CICR en favor de personas que no tengan documentos de identidad a fin de que puedan regresar a su país de origen o viajar al país de acogida que elijan;
- proporcionar certificados de cautiverio, de hospitalización o de defunción a ex detenidos, prisioneros de guerra o deudos.

Muchas de las actividades mencionadas precedentemente se desarrollan en estrecha colaboración con las Sociedades Nacionales.

La cuestión de los niños no acompañados también es una preocupación importante del CICR que en varias oportunidades ha puesto a prueba la

creatividad de sus Delegados en el terreno para solventar estas crisis humanitarias.¹³

La repatriación de prisioneros de guerra y la restitución de restos mortales es también una tarea de suma importancia y muy delicada que exige mantener canales abiertos con todas las autoridades de los Estados en conflicto y gozar de la confianza de todos en la Institución¹⁴.

3. Actividades en favor de las personas privadas de la libertad.

El CICR visita a personas privadas de la libertad en contextos de conflictos armados o ciertas situaciones de violencia interna desde 1915. Ya desde los primeros meses de la Primera Guerra Mundial, cuando se evidenció que esta se extendería en el tiempo, la Institución se preocupó por la suerte que corrían los prisioneros de guerra y los internados civiles y por iniciativa propia, con el asenso de los beligerantes, comenzó a visitar a esas personas.

Su objetivo era incitar a las partes a que facilitasen las mejoras necesarias en cuanto a las condiciones de detención de los prisioneros y de poder informar a los gobiernos y a las familias sobre la suerte de esas personas.

Esta práctica fue posteriormente codificada en el derecho internacional humanitario, particularmente en el Convenio de Ginebra de 1929 relativo a los Prisioneros de Guerra. Ya terminada la Segunda Guerra Mundial, se mejoró y amplió el Convenio anterior y el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 plasma toda la normativa referida al Estatuto del Prisionero de Guerra¹⁵.

¹³ Por ejemplo en la región de los Grandes Lagos, en África, durante 1998, aproximadamente 700 niños fueron restablecidos a sus familias gracias al sistema de “photo tracing” iniciado en 1997. Este es un sistema por el cual se colocan a la vista del público en general las fotografías de todos los niños no acompañados que el CICR cuida hasta que pueda lograrse el encuentro con sus familiares. En Kósovo, se estableció desde el comienzo hasta el fin de las hostilidades, una red de comunicación radial y telefónica celular a fin de mantener en contacto a las familias separadas por el conflicto.

¹⁴ Por ejemplo desde que terminó el conflicto entre Irán-Irak (1980/88) el CICR ha estado ininterrumpidamente visitando a los prisioneros de guerra de ambas partes y colaborando con su repatriación y el traslado de los cuerpos mortales de ambos bandos. El 18 de mayo de 2003 personal del CICR entregó a las autoridades iraníes los restos de 45 soldados muertos durante la guerra mencionada. A su vez, el CICR entregó a las fuerzas británicas en Basora, 84 restos mortales de soldados iraquíes de la guerra terminada en 1988 para que sean entregados a sus familiares. Las fuerzas británicas habían descubierto los cuerpos de los soldados iraníes, a comienzos del mes de abril de 2003, en una base militar de Irak. Para facilitar su repatriación, el CICR actuó como intermediario neutral entre las fuerzas británicas, como Potencia ocupante en Irak y las autoridades iraníes.

¹⁵ Por ejemplo durante la Segunda Guerra Mundial, los delegados del CICR realizaron más de 11.170 visitas a campamentos de prisioneros de guerra o en poder de los Estados Parte del Convenio de Ginebra de 1929.

EL CICR Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DIH

La base legal para realizar visitas de prisioneros de guerra durante un conflicto armado internacional se encuentra en el artículo 4 del III Convenio citado precedentemente y el artículo 44 del Protocolo Adicional I de 1977. La posibilidad de realizar visitas a los internados civiles encuentra su razón de ser en el IV Convenio de Ginebra para la protección de la población civil.

En caso de conflicto armado sin carácter internacional, las actividades de visita que realiza el CICR se basan en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977.

En las situaciones de disturbios internos o tensiones internas que no están cubiertas por el derecho internacional humanitario convencional, el CICR dispone de un derecho de iniciativa estatutario que le autoriza a ofrecer sus servicios para visitar a las personas detenidas por motivos relacionados con dichas situaciones particulares.

La finalidad de las visitas es exclusivamente humanitaria, y trata básicamente de: examinar las condiciones materiales y psicológicas de la detención; verificar el trato que reciben las personas privadas de libertad; proporcionar, si es el caso, socorros a los detenidos; intervenir ante las autoridades cada vez que compruebe la necesidad de tomar medidas para mejorar el trato debido a las personas privadas de la libertad con motivo del conflicto.

Tanto cuando realiza visitas dentro del marco convencional de su mandato, como así también cuando lo hace respaldada solo por sus estatutos, el CICR concreta las visitas según criterios precisos, tales como que se autorice a los delegados a tener acceso a todos los presos; entrevistarse libremente con ellos y sin testigos; tener acceso a todos los lugares de detención; tener la posibilidad de repetir las visitas; disponer de las listas de las personas que han de visitar, o realizarla durante la visita.

Antes y después de las visitas, se mantienen varios contactos, a diversos niveles, con las autoridades de los centros de detención. Se redactan informes reservados que son entregados a las máximas autoridades concernidas¹⁶.

Los informes de visita del CICR no están destinados a ser publicados. Sin embargo, se pueden incluir en las publicaciones propias el nombre de los lugares visitados, así como las fechas de las visitas y el número de detenidos visitados en todos los continentes.

El CICR no se pronuncia sobre los motivos de la detención y no comenta públicamente las condiciones materiales de trato comprobadas. Si un gobierno

¹⁶ En caso de conflicto armado internacional se remite el informe a la Potencia detentora y a la Potencia de origen de los prisioneros de guerra o de los internados civiles, en los demás casos, sólo a las autoridades detentoras.

G. P. VALLADARES

publicara parcial o inexactamente los informes del CICR, la institución se reserva el derecho de difundirlo en su totalidad¹⁷.

Si el CICR comprueba una violación del derecho internacional humanitario en el desempeño de sus funciones, interviene en forma reservada ante las autoridades competentes.

Si tales violaciones son graves y repetidas, se reservará la posibilidad de tomar públicamente posición, denunciando ese no respeto del derecho internacional humanitario, pero sólo si considera que tal publicidad redundará en interés de las personas afectadas o amenazadas.

El CICR sólo hace denuncias públicas de violaciones del derecho internacional humanitario en forma excepcional, de acuerdo a una línea de doctrina y procedimientos establecida desde hace muchos años.

Antes de realizar una denuncia, debe tener la seguridad de que con ello no ha de perjudicar a la víctima y a su capacidad de desempeñar su cometido. Este método es empleado como un medio para poner término a las violaciones en curso.

Realizar denuncias públicas ocasionales, es muy diferente a participar en acciones penales destinadas a la represión de las violaciones cometidas por las partes en conflicto. Los delegados del CICR no prestan testimonio ante los tribunales por los actos presenciados en el ejercicio de su función¹⁸. Esto ha sido reconocido en casos ventilados ante el tribunal ad-hoc creado por el Consejo de Seguridad para la ex Yugoslavia. La comisión preparatoria sobre las cuestiones de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional, ha incluido una cláusula de privilegio que exime al personal del CICR de prestar declaración testimonial ante el citado tribunal.

El CICR, no es Juez, ni fiscal, ni es un órgano de pesquisa, ni de persecución de criminales de guerra. Los Estados Parte en los Convenios de Ginebra y/o en los Protocolos Adicionales, son quienes deben ocuparse de procurar y tomar las medidas necesarias para juzgar a las personas que presuntamente hubiesen violado las normas del derecho internacional humanitario.

¹⁷ Por ejemplo en 2005 el CICR hizo público el informe completo de visitas en Abu Grahیب, Irak luego de que una parte del citado informe fuera publicado en el periódico "The Wall Street Journal" sin conocimiento previo del CICR.

¹⁸ Al respecto resulta de interés la decisión del Tribunal para la Antigua Yugoslavia en el caso de un antiguo empleado del CICR al que el Fiscal pretendía citarlo para prestar declaración testimonial en el caso "Simic y Otros".

Por otra parte, el CICR, en su condición de intermediario neutral, en ocasiones participa en la liberación de rehenes¹⁹.

4. Difusión y apoyo a la integración del DIH. Divulgación de los Principios Fundamentales del Movimiento

Los Estados Parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977 se han comprometido a dar a conocer, respetar y hacer respetar el DIH, tal como se citara anteriormente. Por ello, les incumbe dar a conocer este derecho, especialmente a las fuerzas armadas, pero también a la población civil y a todas las personas que eventualmente deban aplicarlo. Así, el CICR trabaja con los Estados ayudando a integrar los contenidos del derecho internacional humanitario en la educación y formación, el entrenamiento, la logística, y en la doctrina militar. También se trabaja para integrar el derecho internacional humanitario en las curriculas de estudio de ciertas asignaturas en los medios académicos, tanto universitarios como a otros niveles.

El CICR basa su acción de difusión en la responsabilidad que al respecto se le asigna en los Estatutos del Movimiento.

Los objetivos de ésta labor de difusión e integración del derecho internacional humanitario son, primero, esforzarse en limitar los sufrimientos que originan los conflictos armados y las situaciones de disturbios y tensiones, mediante un mejor conocimiento y un mayor respeto del derecho y sus principios; segundo, tratar de garantizar que se pueda socorrer a las víctimas, mediante la seguridad de las acciones humanitarias y el respeto debido al personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y, tercero, reforzar la identidad y la imagen del Movimiento, contribuir a su cohesión mediante el conocimiento y la comprensión de sus principios, de su historia, de su funcionamiento y de sus actividades.

V. El CICR y los desarrollos convencionales recientes del derecho internacional humanitario

El CICR ha contribuido al desarrollo del derecho internacional humanitario y a su promoción, tanto en el campo del derecho de Ginebra como el derecho de La Haya.

Como introducción para la mejor comprensión del tema, a continuación sigue una síntesis sobre el derecho internacional humanitario y algunos matices del trabajo emprendido por el CICR para el desarrollo y promoción de sus normas, a

¹⁹ Por ejemplo, el 5 de febrero de 2009, en la zona rural del Departamento del Cauca, Colombia, el ex diputado Sigfredo López fue entregado por las FARC-EP a una misión humanitaria compuesta por miembros del CICR, una parlamentaria colombiana. La misión contó con logística proporcionada por Brasil.

fin de ilustrar con amplitud este tipo de actividades que realiza en su condición de promotor y guardián del derecho internacional humanitario.

A. Breve introducción al derecho internacional humanitario (DIH)

El derecho internacional humanitario, conocido también como derecho de la guerra o derecho internacional de los conflictos armados, parte del derecho internacional público es, en definitiva, un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto²⁰.

Este derecho no tiene la pretensión de prohibir la guerra, ni la ambición de definir su legalidad o su legitimidad, sino de aplicarse cuando el recurso a la fuerza se ha infelizmente impuesto y lo que queda es limitar los sufrimientos de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. De allí su calificación de “ius in bello” o derecho aplicable en la guerra, un derecho de orientación típicamente humanitaria, diferente del “ius ad bellum”, o derecho de hacer la guerra.

Sus orígenes se remontan a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. La codificación de este derecho en el ámbito universal comenzó en el siglo XIX y desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la experiencia de los conflictos armados que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares.

Los tratados de derecho internacional humanitario o con contenidos de la materia que pueden ser considerados en la actualidad de mayor relevancia y que están en vigor, son:

- Cuatro Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949²¹.

²⁰ Conf. Gutierrez Posse, Hortensia D.T., “Moderno derecho internacional y seguridad colectiva”, Zavalía editor, 1995, Buenos Aires, pág. 347.

²¹ I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra; IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) del 8 de junio de 1977 y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de

EL CICR Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DIH

- . Protocolos adicionales I y II cuyos textos fueron adoptados el 8 de junio de 1977.
- Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 del 8 de diciembre de 2005.
- Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos de 1954 y el Protocolo de 1999.
- Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
- Convención de 1980 sobre prohibiciones y restricciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los protocolos I, II, III; PII enmendado en 1996, PIV y PV.
- Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados del año 2000.
- Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 que crea la Corte Penal Internacional de carácter permanente.

El derecho internacional humanitario convencional sólo es aplicable en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son ciertos actos aislados de violencia que pueden acaecer en el territorio de un Estado sin constituir un conflicto armado sin carácter internacional.

Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto armado y se aplica por igual a todas las partes involucradas sin tener en cuenta quien inició las hostilidades. Algunas normas fundamentales de este ordenamiento han adquirido el carácter de imperativas (IUS COGENS) en razón de su aceptación y reconocimiento por los Estados, ya que son imprescindibles para la supervivencia de la comunidad internacional.

1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) del 8 de junio de 1977.

Christophe Swinarski ha señalado que el bien Jurídico protegido por este derecho es la humanidad misma, considerada su « ultima ratio legis » como la actitud ante un conjunto de seres humanos que tiene que seguir existiendo superando los peligros de la guerra.

En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo, dos Estados. Durante esta clase de conflictos deben observarse las normas de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional I de 1977, y otros tratados de Derecho Internacional Humanitario sobre armas, bienes culturales, etc. y el derecho consuetudinario.

En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, por ejemplo, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes o grupos armados organizados entre si. En estos conflictos se aplican las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977 y algunos otros tratados de derecho internacional humanitario tales como por ejemplo el Protocolo II enmendado a la Convención de 1980 sobre armas convencionales, y para aquellos Estados que han aceptado la enmienda al artículo 1º de la Convención de 1980 mencionada también se tornan aplicables el resto de sus protocolos además hay que sumar el derecho consuetudinario en la materia.

Las normas del derecho internacional humanitario protegen a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra, entre otros.

Esas personas tienen derecho a que se respete su vida, su integridad física y su dignidad y para el caso de ser llevadas ante la Justicia se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos deben ser recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se deben respetar al personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias.

Normas específicas regulan asimismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y de derecho a corresponder con sus familiares.

El derecho internacional humanitario prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes

culturales, de la protección civil y de las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

El derecho internacional humanitario prohíbe, entre otras cosas, las armas y las tácticas militares que no distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles; las que causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios; las que causan daños graves, extensos y duraderos al medio ambiente. Este derecho ha prohibido, pues, el uso de muchas armas, incluidas las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas antipersonal, entre otras.

Hay varios medios para garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario.

Existen medios que podemos denominar de preventivos, cuyo objeto es hacer cumplir a los Estados la obligación contraída al ratificar los tratados de derecho internacional humanitario para respetar y hacer respetar esta rama del derecho internacional público. Algunos de estos medios preventivos son la difusión y la integración del derecho internacional humanitario en los planes de estudios, curriculas y la doctrina militar, la formación de personal calificado con miras a facilitar su aplicación, el nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas, la adopción en tiempo de paz de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto de sus normas y la traducción de los textos convencionales a las lenguas vernáculas para su mejor comprensión.

Por otra parte, existen medios de control que están previstos para toda la duración de los conflictos con el objeto de velar por la observancia del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, la designación de potencias protectoras o la presencia de una organización independiente e imparcial, tal como el CICR que pueda cumplir con el cometido de ellas. También podemos incluir en este rubro a la Comisión Internacional de Encuesta o ciertas medidas que puede tomar el Consejo de Seguridad de la ONU, si determina que las violaciones al derecho internacional humanitario configuran una amenaza la paz o la seguridad internacionales.

Por último, los Estados han consensuado también varios medios de represión de las violaciones a este derecho. Es fundamental que los Estados persigan y lleven ante la Justicia a todos los sospechosos de haber cometido o dado orden de cometer violaciones del derecho internacional humanitario. Para ello, deben, en particular, promulgar leyes para castigar las violaciones más graves de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, denominadas crímenes de guerra.

B. Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos

Creemos importante hacer referencia a la relación que existe entre derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, sus convergencias y diferencias.

Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes.

La finalidad tanto del derecho internacional humanitario como del derecho internacional de los derechos humanos es proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, pero desde puntos de vista diferentes.

No ha de sorprender que, a pesar de una formulación muy diferente, la esencia de algunas normas sea similar, o incluso idéntica. Por ejemplo, los dos derechos protegen la vida humana y prohíben la tortura u otros tratos crueles y también la discriminación. Sin embargo, el derecho internacional humanitario contiene disposiciones sobre muchas cuestiones que están por fuera del ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, como la conducción de las hostilidades, los estatutos del combatiente y del prisionero de guerra y la protección del emblema de la cruz roja, de la media luna roja, del sol y león rojos y ahora también del cristal rojo, todos sobre fondo blanco.

Del mismo modo, el derecho internacional de los derechos humanos dispone acerca de aspectos de la vida en tiempo de paz que no están reglamentados por el derecho internacional humanitario, como la libertad de prensa, el derecho a reunirse, a votar y a declararse en huelga, entre otros.

El derecho internacional de los derechos humanos es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, que disponen acerca del comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Estados.

A pesar de que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos han tenido un desarrollo independiente desde el punto de vista histórico, en tratados recientes se han incluido disposiciones de ambos derechos; por ejemplo, en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados a la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Como hemos mencionado anteriormente, el derecho internacional humanitario es aplicable en tiempo de conflicto armado, internacional o no internacional. Dado que el derecho internacional humanitario dispone normas para ser aplicadas en una situación excepcional -un conflicto armado- no están permitidas las excepciones a la aplicación de sus disposiciones.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos y deben ser respetados en todo tiempo y en todo lugar. Sin embargo, los Estados pueden derogar algunas normas en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación, a condición de que las derogaciones sean proporcionales a la crisis y su aplicación no sea indiscriminada o infrinja alguna otra norma del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. Sin embargo, el núcleo rígido de los derechos humanos es inderogable, como por ejemplo los relativos al derecho a la vida y las normas que prohíben la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud y la servidumbre.

C. Promoción y desarrollo del derecho internacional humanitario

En su acción humanitaria, el CICR pone todos los medios a su alcance para asistir y proteger a las víctimas de los conflictos. A ello, se suma que su cometido también consiste en “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario” y “preparar el eventual desarrollo del mismo”.

Este papel es mucho menos conocido que el desempeñado a través de las actividades operacionales de la Institución. Sin embargo, los trabajos realizados en su calidad de promotor y guardián del derecho internacional humanitario, son varios e importantes.

Como ha sostenido Yves Sandoz, ex jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del CICR, la Institución ha tenido siempre una relación privilegiada con el derecho internacional humanitario y a lo largo de toda su historia ha funcionado de conformidad con las secuencias de la aventura inicial de su fundador, Henry Dunant.

Ello así, porque presente en el campo de batalla, el CICR procura constantemente adaptar su acción a las nuevas realidades de los conflictos armados. En segundo lugar, porque da cuenta de los problemas que encuentra en el terreno y sobre esta base, formula propuestas concretas con miras a mejorar el derecho internacional humanitario.

Si bien no es fácil presentar los diferentes aspectos del cometido de guardián y promotor del derecho internacional humanitario del CICR, porque hay superposiciones entre sus funciones, apelaremos a una clasificación realizada por Yves Sandoz:

- la función de “vigía”, es decir, el examen constante de la adecuación de las normas humanitarias a las realidades de las situaciones de conflicto, a fin de preparar su adaptación y su desarrollo;
- la función de “animación”, o sea, la de instar, en particular en el marco de grupos de expertos, gubernamentales o no, a la reflexión sobre los

problemas encontrados y sobre las soluciones que hay que darles, sean éstas o no de índole normativa;

- la función de “promoción”, que es la de abogar por este derecho, ayudar a su difusión y a su enseñanza, y alentar a los Estados a tomar, en el ámbito nacional, las medidas necesarias para su puesta en práctica;
- la función de “ángel custodio”, es decir, la defensa de ese derecho frente a los desarrollos normativos que ignoren su existencia o tiendan a debilitarlo;
- la función de “actor”, o sea, la contribución directa y concreta a la aplicación de ese derecho en las situaciones de conflicto armado;
- por último, la función de “perro guardián”, o sea, la de alertar en caso de violaciones graves de este derecho a la comunidad internacional siguiendo las modalidades de comportamiento de la institución²².

En caso de conflicto armado el CICR recuerda a los Estados Parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales, la obligación de respetar las normas del derecho internacional humanitario.

Cuando las circunstancias lo requieren, el CICR puede hacer un llamamiento a todos los miembros de la comunidad internacional para que intervengan ante las partes en conflicto y les insistan en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario.

Los Convenios disponen: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias”²³.

De conformidad con los Convenios de Ginebra, los Estados se han comprometido a adoptar en sus legislaciones nacionales disposiciones que permitan garantizar la represión de las infracciones contra dichos Convenios. Esto no obsta a que existan también tribunales internacionales para juzgar a los presuntos autores de dichas violaciones²⁴.

Para colaborar con los Estados en la implementación de medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, el CICR instituyó en 1995 el

²² Conf. “El CICR: Guardián del derecho internacional humanitario”, Yves Sandoz, página web en español del CICR <http://www.cicr.org/spa>.

²³ Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

²⁴ Vgr. Tribunal ad-hoc para la ex Yugoslavia con sede en La Haya, Tribunal ad-hoc para Ruanda con sede en Arusha, futura Corte Penal Internacional de carácter permanente que una vez recibidas por el Secretario General de ONU 60 ratificaciones sesionará en La Haya.

Servicio de Asesoramiento²⁵ que se ocupa de asesorar a los gobiernos en estas cuestiones; asimismo, ha sugerido a los Estados que creen comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario para trabajar en la materia²⁶.

1. El Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 que crea la Corte Penal internacional

La historia nos acerca algunos datos reveladores como por ejemplo que uno de los fundadores del CICR acuñó la idea de crear un tribunal internacional para juzgar las infracciones del primer tratado de derecho internacional humanitario: el Convenio de Ginebra de 1864. Se trataba de Gustave Moynier, cofundador del Comité Internacional de la Cruz Roja y Presidente de la organización entre los años 1864 y 1910, quien redactó un proyecto a tal efecto en 1872.

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la Creación de un Tribunal Penal Internacional, adoptó el 17 de julio de

²⁵ En la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Ginebra en el año 1995, se recordó la importancia de la aplicación del derecho internacional humanitario en el ámbito nacional. Mediante la aprobación de las recomendaciones del grupo intergubernamental de expertos para la protección de las víctimas de la guerra, se puso de relieve la imperiosa necesidad de que los Estados adoptaran medidas legislativas internas y reglamentarias de aplicación del derecho internacional humanitario. Con tal motivo, el CICR instituyó el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario a fin de reforzar su apoyo a los Estados comprometidos en la aplicación de este derecho en el ámbito nacional. El objetivo del Servicio de asesoramiento es obtener la más amplia participación de los Estados en los Tratados de derecho internacional humanitario y ayudarles a dotarse de un sistema jurídico y reglamentario conforme a las exigencias de los instrumentos internacionales y propicio para su eficaz aplicación. Para ello, apoyan las gestiones de las autoridades en dicho ámbito y les ofrecen asistencia técnica, tras solicitud o por iniciativa propia. En ambos casos, trabajan en estrecha colaboración con los gobiernos, teniendo presente, al mismo tiempo, los requerimientos específicos y los respectivos sistemas políticos y jurídicos. Esta asistencia técnica se refiere particularmente a los siguientes ámbitos: 1) Promoción de los tratados de derecho internacional humanitario para consolidar su universalidad y asistencia a las autoridades en el proceso de ratificación y/o adhesión. 2) Traducción de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977 a los idiomas nacionales. 3) Incorporación según el caso, del derecho internacional humanitario en el derecho nacional. 4) Adopción de las medidas legislativas pertinentes para garantizar la represión de los crímenes de guerra y de otras violaciones del derecho internacional humanitario. 5) Adopción de las leyes apropiadas para garantizar el respeto de los emblemas protectores. 6) Integración de la enseñanza del derecho internacional humanitario en los programas oficiales. 6) Establecimiento de comisiones u organismos nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario.

²⁶ Actualmente más de 60 países han instituido estas comisiones. La República Federativa de Brasil creó la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Diciembre de 2003, y posee su Presidencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1998, el texto de un Estatuto que entró en vigor el 1° de julio de 2002²⁷. El Estatuto no es un tratado de derecho internacional humanitario en si mismo, sin embargo se ocupa, en parte, de varios institutos jurídicos referidos a este derecho, tales como los crímenes de guerra²⁸.

El CICR estuvo presente en el proceso que culminó con la autenticación del texto del Estatuto. Durante las negociaciones llevadas a cabo en Nueva York y en Roma, el CICR estaba estrechamente vinculado a las cuestiones directamente relacionadas con su cometido y a su condición de experto y de guardián del derecho internacional humanitario²⁹. También colaboró con los Estados durante las reuniones de los grupos de trabajo sobre los “elementos del crimen” y las “cuestiones de procedimiento y de prueba” de la Comisión Preparatoria para la Corte Penal Internacional reunidos durante los años 1999, 2000 y 2001.

Como muchas otras organizaciones y personalidades que trabajan en el ámbito de los conflictos armados y la promoción del derecho internacional humanitario, el CICR es consciente de que los tribunales en lo penal, sean de carácter nacional o internacional, no pueden detener el crimen por su sola existencia, pero si pueden tener un gran poder de disuasión y con ello ayudar a disminuir el número de víctimas en los acontecimientos de violencia bélica. Por otra parte es indudable que el establecimiento de una Corte Penal Internacional es una alternativa más hacia el juzgamiento efectivo de los crímenes que la comunidad internacional considera más abominables.

El Señor Cornelio Sommaruga, Presidente del CICR (1987/1999), al iniciarse el 16 de junio de 1998 la Conferencia Diplomática de Roma, señaló: “... ya que no pueden ignorarse las deficiencias del sistema, es esencial la instauración de un Tribunal Penal Internacional que garantice el enjuiciamiento de los presuntos criminales de guerra cuando no hayan sido sometidos a las jurisdicciones nacionales”.

²⁷ Al 11 de septiembre de 2008, el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 cuenta con 108 ratificaciones.

²⁸ Artículo 8° del Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998.

²⁹ Conf., Valladares, Gabriel, “El Comité Internacional de la Cruz Roja y el establecimiento de una Corte Penal Internacional de carácter permanente”, Revista Jurídica de Buenos Aires, Tomo 1999-2000, Buenos Aires, Argentina, pag.79 y sgtes: “El CICR formuló declaraciones en el Comité Preparatorio, como ante la Asamblea General y la Conferencia Diplomática de Roma. Dentro del material elaborado con miras a la Conferencia, distribuyó entre los Estados una carpeta de trabajo bajo el título “Corte Penal Internacional: Hacia el cese de la Impunidad” con varias presentaciones entre las cuales se hallaba un documento de trabajo presentado en la reunión del Comité Preparatorio -en febrero de 1997- que contenía una lista de los crímenes de guerra que a juicio del CICR, no debían faltar en el Estatuto. El CICR también preparó un documento titulado “State consent regime vs. universal jurisdiction”, que presentaba los antecedentes y la evolución que llevaron a reconocer el principio de jurisdicción universal por lo que atañe a los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio”.

EL CICR Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DIH

En concordancia con esa línea de pensamiento, el CICR apoyó a los Estados en su tarea de establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente con competencias suficientes para desempeñar su cometido y que sea complementaria de las jurisdicciones nacionales.

El CICR también considera que la Corte Penal Internacional tiene un mandato en el ámbito internacional para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, pero que este mandato ha de ser cumplido de manera diferente y en base a principios también diferentes de los que rigen la acción de la organización humanitaria.

Cuando comenzó el proceso, el CICR, en su condición de guardián del derecho internacional humanitario, se preocupó por que primara la coherencia entre las definiciones de crímenes de guerra que se incluirían en el Estatuto y los instrumentos jurídicos internacionales ya ratificados por la gran mayoría de los Estados, particularmente, los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977. También hizo notar, la necesidad de que se incluyeran otras violaciones del derecho internacional humanitario, especialmente las relativas a los métodos y medios para conducir las hostilidades³⁰.

El artículo 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que la Corte posee competencia sobre los crímenes de guerra. Si bien incluye la mayoría de las infracciones graves del derecho internacional humanitario de los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977, cometidas tanto en conflictos armados internacionales como de carácter no internacional, algunas infracciones graves de los tratados humanitarios no figuran³¹.

³⁰ Por ejemplo, las violaciones de tratados como el IV Convenio de La Haya de 1907 o de las normas consuetudinarias por las que se rige la guerra o la Convención de ONU de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, o la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, entre otras.

³¹ Por ejemplo, los retrasos injustificables en la repatriación de prisioneros de guerra y de civiles tal como lo dispone el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949; prohibición del uso de armas biológicas, minas antipersonal y que causan ceguera, no obstante que la comunidad internacional ha contra obras adoptado algunos instrumentos internacionales que prohíben distintas conductas respecto de las armas citadas; lanzar ataques o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos como lo dispone el artículo 85 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949; hambrear intencionalmente a las poblaciones civiles durante un conflicto armado de carácter no internacional (artículo 14 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.); el empleo, durante un conflicto armado de carácter no internacional, de determinadas armas o la destrucción de los recursos naturales, realizada de forma generalizada y grave, causando daños ambientales a largo plazo.

Por otra parte, el Estatuto incluyó dentro de los crímenes de guerra algunas normas interesantes y otras que no figuran expresamente en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales de 1977³².

El CICR lamentó que el Estatuto tenga una norma que crea una desigualdad inexplicable entre los crímenes de guerra y el resto de los crímenes internacionales de competencia de la Corte: el artículo 124³³. Por ello, ha previsto solicitar a los Estados que durante la Conferencia de Revisión que se llevará a cabo en el año 2009, esta cláusula de transición sea revisada.

Luego de la Conferencia de Roma los Estados tenían mucho trabajo por hacer para que la Corte Penal Internacional de carácter permanente se convirtiera en una realidad.

Por ejemplo, algunos Estados debieron ajustar sus legislaciones internas antes de ratificar el Estatuto, otros aún están trabajando en ello y otros tantos que aún deben iniciar dicho proceso³⁴.

³² Por ejemplo, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, se trate de conflictos armados internacionales o no internacionales; declarar abolidos, o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga; reclutar o alistar niños menores de quince años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades en caso de conflicto armado de carácter no internacional; matar o herir a traición a un combatiente enemigo en caso de conflicto armado de carácter no internacional; destruir o confiscar bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo en caso de conflicto armado de carácter no internacional.

³³ Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 124. Disposición de transición: “No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será considerado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123”.

³⁴ Por ejemplo, Alemania enmendó su Constitución por una ley del 29 de noviembre de 2000, BGBl. I, N° 52 (2000), s. 1633. A través de dicha enmienda, se agregó la frase siguiente al artículo 16 de la Constitución alemana: “Una reglamentación derogatoria puede ser contemplada por la ley para la extradición a un Estado miembro de la Unión Europea o a una Corte Internacional, en la medida en que los principios del estado de derecho se garanticen”. Alemania ratificó el Estatuto el 11 de diciembre de 2000. También podemos mencionar el caso de Francia, que a través de la ley constitucional N° 99-568 del 8 de julio de 1999, se insertó en el título VI, el artículo 53-2 en la Constitución que establece: “La República puede reconocer la jurisdicción de la

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas encargó a un Comité Preparatorio para la Corte Penal Internacional la tarea de completar el proyecto, con los elementos del crimen y las reglas de procedimiento y de prueba para ser oficialmente aprobado. El CICR estuvo presente en los trabajos de la Comisión Preparatoria que se reunió en varias oportunidades durante los años de 1999 y 2000.

En cuanto los elementos del crimen, con el propósito de ayudar a los Estados en sus negociaciones para las dos primeras reuniones del Comité Preparatorio, celebradas en febrero y en julio/agosto de 1999, el CICR preparó un estudio que contenía hasta ese momento, todas las informaciones disponibles en las fuentes existentes del derecho internacional humanitario, con casos jurisprudenciales del ámbito internacional y nacional, relativos a los elementos de los crímenes de guerra. En estos casos el rol del CICR consiste esencialmente en la posibilidad de brindar consejos a los Estados, sobre la base de su condición de experto en el marco del derecho internacional humanitario y la experiencia que ha adquirido durante sus tareas operacionales de asistencia y protección a las víctimas en los conflictos armados.

Por otra parte, el CICR solicitó al grupo de trabajo sobre las cuestiones de Procedimiento y Prueba de la Comisión Preparatoria que incluyese un proyecto de Regla (en relación con el artículo 69.5 del Estatuto de la Corte - Privilegio de confidencialidad) a fin de proteger la labor del CICR en el marco de la Corte.

En lo inmediato, el CICR seguirá colaborando con los Estados que desean incorporar en sus legislaciones internas las infracciones graves del derecho internacional humanitario, contenidas tanto en los textos convencionales propios de la materia como en el Estatuto de Roma, texto que también abarca otras áreas del derecho internacional. En Brasil ya existe un proyecto de implementación del Estatuto redactado por una comisión que fue creada a tal efecto, pero que aún no ha recibido tratamiento parlamentario.

2. La Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 (en adelante CCAC 1980).

La Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, clausuró sus sesiones el 10 de octubre de 1980, con la aprobación por consenso de varios instrumentos internacionales, a saber:

Corte Penal Internacional en las condiciones previstas por el tratado firmado el 18 de julio de 1998”.

G. P. VALLADARES

- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³⁵.
- Protocolo sobre fragmentos no localizables (en adelante Protocolo I)³⁶.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de Minas, Armas Trampa y otros artefactos que fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (en adelante Protocolo II)³⁷.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (en adelante Protocolo III)³⁸.
- Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre³⁹.

La primera Conferencia de Examen de los Estados Partes de la CCAC 1980 se reunió a finales de 1995 y en 1996 adoptándose en su seno el Protocolo enmendado II sobre minas, armas trampa y otros artefactos, así como un nuevo Protocolo sobre armas láser cegadoras. (en adelante Protocolo IV)⁴⁰.

La Segunda Conferencia de Examen de la CCAC de 1980, se celebró en Ginebra en Diciembre de 2001.

El CICR apoyó a los Estados para reforzar las disposiciones del tratado y abordar los problemas ocasionados por las minas anti-vehículos y otros explosivos abandonados tras los conflictos armados. Sobre esa base, entre otras cuestiones, propuso a los Estados que la Conferencia estudiara la amenaza que

³⁵ Entró en vigor el 2 de diciembre de 1983. Se compone de Preámbulo y 11 artículos. Al 11 de septiembre de 2008, 107 Estados son Parte en la CCAC.

³⁶ Al 11 de septiembre de 2008, 105 Estados son Parte del Protocolo I.

³⁷ El Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996 entró en vigor el 3 de diciembre de 1998. Se compone de 14 artículos y un anexo técnico. Al 11 de septiembre de 2008, 92 Estados son Parte del Protocolo II de 1980 y 91 Estados del Protocolo II enmendado en 1996.

³⁸ Al 11 de septiembre de 2008, 100 Estados son Parte en el Protocolo III.

³⁹ Por ejemplo: Los proyectiles de gran velocidad tienen tendencia a desestabilizarse por razón de su ligereza y después a voltear, lo que produce heridas particularmente crueles en el cuerpo humano. La Conferencia no logró la aprobación de un protocolo, pero sí aprobó una Resolución que, recordando la Declaración de La Haya de 1899, en la que se prohíbe el empleo de balas dum-dum, solicita que los Estados prosigan las investigaciones acerca de las armas de pequeño calibre en los ámbitos de los efectos traumáticos y balísticos. También hace un llamamiento a los Gobiernos para que den muestra de la máxima prudencia en relación con el desarrollo de tales sistemas de armas.

⁴⁰ El Protocolo IV entró en vigor el 30 de julio de 1998. Se compone de 4 artículos. Al 11 de septiembre de 2008, 91 Estados ratificaron el citado instrumento internacional.

representa la reciente proliferación de balas explosivas adaptadas al empleo antipersonal.

Durante el primer trimestre de 2000, Jakob Kellenberger, Presidente del CICR, envió una carta a todos los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que no eran Parte en la CCAC de 1980 y en el Tratado de Ottawa de 1997 sobre minas antipersonal, alentando a la adhesión o ratificación.

El CICR aprovechó la oportunidad para recordar a los Estados la obligación que tienen de revisar todas las armas nuevas por lo que concierne a su compatibilidad con las normas del derecho internacional humanitario⁴¹.

Otra propuesta del CICR se refería a la ampliación del ámbito de aplicación material de los Protocolos de la CCAC 1980.

Como es de público conocimiento, en la actualidad, son pocos los conflictos armados internacionales, como por ejemplo Afganistán (2002) e Irak (2003), siendo que en los últimos años se ha expandido el número de conflictos armados desarrollados dentro de las fronteras de un mismo Estado.

La comunidad internacional ha dado muestras claras de su convencimiento acerca de que, lo que es grave, cruel y causa daños innecesarios en los conflictos armados internacionales también lo es en los conflictos armados sin carácter internacional⁴².

De conformidad con el artículo 1° de la CCAC de 1980, tanto ésta como sus Protocolos se aplican únicamente en los conflictos armados internacionales.

La Segunda Conferencia de Examen de 2001 decidió ampliar el ámbito de aplicación material al conflicto armado sin carácter internacional. A través de la enmienda al artículo 1° de la Convención, todos los protocolos existentes serán aplicables a los conflictos armados sin carácter internacional, para aquellos Estados que acepten la enmienda de mención.

Es de destacar que los Estados Partes en la CCAC de 1980, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la

⁴¹ Cada Estado Parte en el Protocolo I tiene la obligación en virtud del artículo 36 de determinar si el empleo de una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, que estudia, desarrolla, adquiere o adopta, estaría prohibido, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, por el Protocolo I o por cualquier otra norma de derecho internacional humanitario aplicable a ese Estado.

⁴² Dos ejemplos recientes - el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado adoptado en 1999 y la Convención de Ottawa de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal - demuestran la voluntad de los Estados de asegurarse que todas las normas fundamentales se apliquen también en conflictos armados sin carácter internacional.

Unión Europea y otros organismos internacionales y regionales, apoyaron decididamente la ampliación del ámbito de aplicación material.

Otra cuestión que preocupaba al CICR seriamente era la dramática situación generada por diversas municiones sin estallar cuando ya han dejado de tener una finalidad militar y que quedan en el territorio de los países que padecieron conflictos generando centenares de víctimas inocentes⁴³.

Si bien la comunidad internacional ha hecho significativos progresos para resolver el problema que planteaban y aún plantean las minas antipersonal en el ámbito humanitario, no lo había hecho con el mismo ímpetu con los problemas, más amplios, que provocan otros “residuos explosivos de guerra” (en adelante REG), a pesar de que en el contexto de la Primer Conferencia de Examen de la CCAC de 1980, se habían levantado varias voces en apoyo de adoptar una reglamentación más estricta de las minas contra-vehículo.

El CICR publicó en 2001 tres informes acerca de los REG que contienen varias propuestas para la acción en los planos nacional e internacional, a fin de reducir el número de las víctimas civiles que causan estas municiones⁴⁴.

Sobre la base de los resultados de uno de esos estudios y de la experiencia general de la Institución en zonas afectadas por conflictos armados, el CICR propuso que se apruebe un nuevo protocolo a la CCAC de 1980 en el marco de una reunión de expertos que convocó en Septiembre de 2000 sobre los REG⁴⁵.

⁴³ Por ejemplo, algunas de estas municiones son: las minas antipersonal -ahora ampliamente prohibidas por el Tratado de Ottawa de 1997- las minas anticarro, las sub-municiones de bombas-racimo lanzadas desde aeronaves o desde sistemas con base en tierra y otras municiones sin estallar. Estos residuos de guerra sin explotar, aun cuando puedan atribuirse al uso legal de armas legales, no discriminan en materia del momento o la elección de la víctima.

⁴⁴ Los temas se relacionan con los efectos que tienen las minas contra-vehículo para las operaciones de socorro del CICR y de las sociedades nacionales de la cruz roja y de la media luna roja y las implicaciones para la población civil; el costo, desde el punto de vista humano, de las minas, de las sub-municiones de bombas-racimo y de otras municiones sin estallar, en el contexto de Kosovo. Por último, el examen técnico del empleo y de los efectos de las sub-municiones sobre una base más general y la determinación de las razones de la alta tasa de fallas en los conflictos que han tenido lugar durante los últimos treinta años.

⁴⁵ Conf. Loye, Dominique, en el Seminario “Hacia el fortalecimiento del derecho internacional humanitario”, organizado por la Delegación del CICR en Buenos Aires y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, 16 de agosto de 2001 :”Desde que fue presentada a los Estados en una reunión de expertos gubernamentales organizada por el CICR en Nyon, Suiza, en el mes de septiembre de 2000, los Estados reaccionaron con gran interés a esa propuesta y en el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Examen, que tuvo lugar del 2 al 6 de abril de 2001 en Ginebra, 28 Estados apoyaron la continuación de los trabajos relativos a los residuos explosivos de guerra en el contexto de

En su informe presentado al Primer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de Examen en diciembre de 2000, el CICR instó a los Estados Partes en la CCAC de 1980 para aprovechar de la Conferencia de Examen de 2001 y abordar los problemas análogos causados por los REG y adoptar así, un nuevo protocolo que contenga medidas amplias para reducir el peligro que suponen para las poblaciones civiles. La Segunda Conferencia de examen de la CCAC tomó la decisión de establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales para que examine las maneras de tratar el problema de los REG.

Representantes de los Estados Partes, de los Estados observadores y de organizaciones, entre ellas el CICR, constituyeron el Grupo⁴⁶.

El Grupo de Expertos presentó un informe a los Estados Partes en una reunión celebrada en diciembre de 2002. El CICR acogió con beneplácito la decisión de los Estados de iniciar negociaciones con miras a aprobar un nuevo acuerdo internacional sobre residuos explosivos de guerra. Esas negociaciones tuvieron lugar en marzo, junio y noviembre de 2003 y en diciembre los Estados adoptaron el texto del protocolo V de la CCAC 1980⁴⁷.

3. Las armas biológicas

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción es complementaria del Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la prohibición del empleo en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos a cuya elaboración estuvo estrechamente vinculado el CICR.

En la Convención se expresa la convicción de “la importancia y urgencia de eliminar” de los arsenales de los Estados las armas biológicas y la resolución, “en bien de toda la humanidad, de excluir completamente la posibilidad” de su utilización. Se pone de relieve que tal empleo “repugnaría a la conciencia de la humanidad”. Estas disposiciones del preámbulo reflejan, de hecho, el principio

la Segunda Conferencia de Examen de la Convención de 1980 y ningún Estado se opuso al proyecto”.

⁴⁶ El grupo debía examinar: a) los tipos de municiones que se convierten en REG; b) los perfeccionamientos técnicos que podrían evitar que las municiones lleguen a ser, ante todo REG; c) la pertinencia del derecho internacional humanitario existente para minimizar los riesgos de los REG tras los conflictos y d) medidas técnicas, jurídicas y de otra índole que podrían facilitar la remoción rápida y segura de los REG, así como la advertencia a las poblaciones civiles acerca del lugar donde hay un riesgo de presencia de REG.

⁴⁷ Al 11 de septiembre de 2008 45 Estados han ratificado el Protocolo V.

jurídico internacional de la inaceptabilidad del empleo de armas biológicas, sentado con anterioridad de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1925⁴⁸.

Durante la Quinta Conferencia de las Partes encargadas del examen de la Convención celebrada en Ginebra, entre los días 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2001, François Bugnion, Director de la Dirección de Derecho Internacional y Comunicación del CICR hasta 2004, señaló que a pesar de las normas ampliamente aceptadas, hay muchas razones para mantenerse vigilantes en este tema. La microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, así como la difusión de los conocimientos en estos ámbitos, han evolucionado a un ritmo inimaginable. Por ello el CICR indicó su posición a los Estados y manifestó que todos los esfuerzos para utilizar los conocimientos en el ámbito de la biología para destruir la vida humana, en vez de procurar su mejora, es una forma especialmente perversa de inhumanidad que debe ser condenada universalmente y el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención relativa a las armas biológicas de 1972 son baluartes contra esta forma de barbarie.

La Quinta Conferencia de Examen de la Convención relativa a las Armas Biológicas y Tóxicas elaboró un plan que contiene modestas promesas de los Estados de reunirse periódicamente durante los próximos cuatro años. El CICR se alegró por el hecho de que el acuerdo prevea un continuo foro diplomático, pero teme que el plan no responda debidamente a las amenazas actuales y potenciales que plantean las armas biológicas, por lo cual, se insta a que se tomen otras medidas en relación con estas amenazas.

En esa línea de pensamiento, el 25 de septiembre de 2002, el CICR hizo un llamamiento público sobre “Biotecnología, armas y humanidad”, en el cual solicitó a los Estados que se reafirmen las normas por las que se prohíben las armas biológicas y se efectúen controles más apropiados de la biotecnología potencialmente peligrosa.

El llamamiento se hizo en la clausura de una conferencia auspiciada por el CICR en Montreaux (Suiza), en la que expertos gubernamentales e independientes evaluaron el riesgo de uso abusivo que puede hacerse de los adelantos científicos en este ámbito.

El llamamiento también insta a las autoridades nacionales a velar por que los miembros de las respectivas fuerzas armadas conozcan y respeten estas prohibiciones, así como a enjuiciar a quienes las infrinjan. Se exhortó a la comunidad científica y a la industria biotecnológica a que aprueben “códigos de conducta destinados a prevenir la utilización abusiva de los agentes biológicos”.

⁴⁸ Conforme Romanov, Valentín “ El alcance humanitario de la convención sobre armas silenciosas” página web del CICR, <http://www.cicr.org/spa>.

El CICR destacó la necesidad de tomar medidas prácticas más efectivas en las futuras reuniones sobre armas biológicas y continuará en esta senda para ayudar a los Estados a que cumplan con los compromisos contraídos.

4. Las minas antipersonal

El 1° de marzo de 2008 se cumplieron diez años de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción conocida comúnmente como Tratado en Ottawa de 1997.

En el quinto aniversario en 2003, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) había declarado que dicho acontecimiento marcaba el “principio del fin de las minas terrestres antipersonal”, un arma conocida en el mundo entero por los terribles e irreversibles sufrimientos que ocasiona a quienes se cruzan en su silente y mortífero camino.

Una campaña iniciada por el CICR y otras organizaciones bajo el lema “Acabemos con las minas terrestres” culminó con la adopción del Tratado de Ottawa en 1997 y la esperanza de acabar definitivamente con la mortífera y cruel arma.

A fin de lograr los objetivos del Tratado de Ottawa de 1997, los Estados Parte deben tomar una serie de medidas en el ámbito nacional para su efectiva aplicación⁴⁹.

Entre otras obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el tratado, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo tiene el deber de prestar asistencia para el cuidado y la rehabilitación de las víctimas de minas, incluida la integración social y económica. Esta asistencia puede proporcionarse mediante el sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

Por ejemplo, desde hace varios años, en Kosovo, las comunidades afectadas presentan solicitudes a los equipos del CICR encargados de la sensibilización a

⁴⁹ Por ejemplo los Estados deben aprobar medidas jurídicas, administrativas y de otra índole, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a toda persona en el territorio bajo su jurisdicción o control. También deben informar su contenido a las organizaciones encargadas del desarrollo, de la producción, de la venta y de la transferencia de minas antipersonal para garantizar la aplicación de estas disposiciones. Los Estados deben destruir todas las minas antipersonal que estén en su posesión o bajo su jurisdicción o control en un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor del texto para ese Estado. Sin embargo, se permitirá retener una limitada cantidad de minas con fines de formación en técnicas de remoción de minas.

las minas para que las zonas minadas o peligrosas sean limpiadas, marcadas o marcadas de nuevo, y éstos las remiten a las organizaciones pertinentes encargadas de la remoción de minas. Así pues, se tiene en cuenta la opinión de las comunidades en el proceso de selección de las actividades fundamentales, en las que también participan⁵⁰.

En Diciembre de 2008, 156 Estados han ratificado o se han adherido a esta Convención reduciéndose notablemente el número de accidentes causados por las minas terrestres⁵¹.

El CICR continúa con la acción general contra las minas, promocionando la adhesión universal a ésta Convención y promueve también su plena aplicación, realizando, como se mencionó precedentemente, programas de sensibilización al peligro de las minas y prestando asistencia médica y rehabilitación a las víctimas de estas armas, que son principalmente personas civiles. También presta servicios a los Estados que toman medidas en el ámbito nacional, de conformidad al tratado de Ottawa, a través de su Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario.

En la primera Conferencia de Examen de la Convención en el año 2004, como en todas las reuniones internacionales posteriores realizadas en el marco del tratado en cuestión, el CICR instó a todos los Estados Partes a que renovaren este esfuerzo humanitario y se cercioraren de que se consigan los recursos necesarios para su debida aplicación; también exhorta habitualmente a los Estados que todavía no son Parte en la Convención para que se adhieran sin demora.

5. Las armas químicas

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (en adelante CAQ), del 13 de enero de 1993 entró en vigor el 29 de abril de 1997.

⁵⁰ La Federación Suiza para la Remoción de Minas y el CICR firmaron, en febrero de 2000, un memorando de entendimiento acerca de la integración de las actividades de remoción y de sensibilización al peligro de las minas y Municiones sin explotar (MUSE) en Kosovo. Tres unidades de neutralización de municiones explosivas de dicha Federación trabajan ahora según las solicitudes que recaban sobre el terreno los equipos del CICR encargados de la sensibilización a las minas/MUSE. Al proporcionar a las organizaciones de remoción la información necesaria para decidir el empleo de sus recursos, los equipos del CICR actúan como el enlace entre esas organizaciones y las comunidades afectadas por las minas.

⁵¹ Por ejemplo, el número anual de víctimas ha disminuido más del 65%, en lugares como Bosnia-Herzegovina, Camboya y Croacia, donde se están aplicando la prohibición del empleo de minas terrestres antipersonal y los requisitos de limpieza de las minas y de sensibilización al peligro de estas armas penitentes. Los Estados Parte en el Tratado de Ottawa de 1997 ya han destruido aproximadamente 27 millones de minas antipersonal.

Esta Convención complementa y potencia el antiguo Protocolo de Ginebra de 1925, por el que se prohibía el empleo de armas químicas y biológicas, ya que el nuevo texto prohíbe también el desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas - así como el empleo de éstas - y exige la destrucción de las reservas existentes⁵².

Tras la entrada en vigor del tratado de 1993, se celebró una Conferencia de Estados Partes y se estableció, en La Haya (Países Bajos) la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Esta organización tiene una Secretaría y se encarga de recibir y analizar los informes estatales obligatorios acerca de las actividades relativas a sustancias químicas que podrían ser contrarias a la finalidad de la Convención. La CAQ establece un sistema obligatorio de verificación del cumplimiento por parte de los Estados.

La Secretaría y sus equipos de inspectores se encargan de efectuar inspecciones de rutina y por pedido de parte interesada en instalaciones químicas y también con el objeto de controlar la destrucción de reservas existentes.

La CAQ no se limita a prohibir el desarrollo de armas químicas, sino que reafirma la prohibición de su empleo, producción, adquisición, conservación o transferencia, como así también exige no iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas y no ayudar, ni alentar o inducir a nadie a que realice una actividad prohibida. La CAQ obliga a todo Estado Parte a respetar sus compromisos “cualesquiera que sean las circunstancias”.

Frits Kalshoven y Liesbeth Zegveld, sostienen, en su libro “Restricciones en la conducción de la guerra”, que la cuestión de las definiciones sobre armas químicas provocó encarnizados debates durante la negociación⁵³. Como resultado, el artículo 2 de la CAQ contiene una amplia definición de armas químicas, incluidos cada uno de los elementos que las componen⁵⁴.

⁵² Tras el empleo generalizado de armas químicas en la Primera Guerra Mundial, el 6 de febrero de 1918, el CICR declaró “protestamos con todas las fuerzas de nuestra alma contra este medio de combate, que sólo podemos calificar de criminal” y exhortó a que se prohibiera el empleo de esas armas. Si no se prohibía el uso de las armas químicas “sólo podemos augurar una lucha en la cual la barbarie alcanzará proporciones sin precedentes”, afirmó el CICR.

⁵³ Kalshoven, Frits & Zegveld, Liesbeth, “Restricciones en la conducción de la guerra, introducción al derecho internacional humanitario (traducción Margarita Polo), CICR - Buenos Aires, 2003, pág. 203.

⁵⁴ Las sustancias químicas tóxicas, incluidos los reactivos usados en su fabricación, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, en particular a fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos, de protección contra productos químicos, de mantenimiento del orden público o fines militares que no tengan relación con el empleo de armas químicas; las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte u otras lesiones mediante la liberación de sustancias

G. P. VALLADARES

Cada Estado Parte tiene la obligación de tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones estipuladas en la CAQ e informar a la OPAQ de dichas medidas. Varios Estados latinoamericanos tales como Argentina y Brasil ya cuentan con una ley al respecto.

Es importante traer a colación que el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, que crea la Corte Penal Internacional, le otorga a esta competencia para juzgar a los presuntos autores de crímenes de guerra, entre los que se cita el de emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido o material o dispositivo análogo en los conflictos armados de carácter internacional.

A diez años de su adopción, entre el 28 de abril y el 9 de mayo de 2003, se llevó a cabo en La Haya, Holanda, la Primera Conferencia de Examen de la CAQ.

El CICR tuvo oportunidad de dirigirse a las delegaciones presentes en la reunión precitada y recordó que la razón de ser de esta Convención es sustentar y reforzar, en todo momento, el rechazo al empleo del veneno en la guerra, contenido en antiguos códigos de guerra, y luego, en el Protocolo de Ginebra de 1925, señalando que, cuando la Convención se percibe apenas como un acuerdo entre Estados para eliminar estas armas por razones políticas o de mera seguridad, su estatuto y su cometido se ven disminuidos y su poder para granjearse el apoyo público se encuentra menoscabado.

Pese a los varios cientos de conflictos que han tenido lugar después de 1918, el empleo de armas químicas se confirmó sólo en unos pocos casos. Desde que entró en vigor hace cinco años, la CAQ, que cuenta hoy con 184 Estados Partes, ha contribuido a potenciar las prohibiciones vigentes, a iniciar la destrucción de las reservas de armas químicas existentes y de las instalaciones de producción y a aumentar la confianza de que otras sustancias químicas tóxicas tampoco se usen con fines prohibidos.

El trabajo de la Secretaría Técnica ha sido un instrumento central en la consecución de estos logros. También instó a todos los Estados no Parte de la CAQ que lo hagan a la brevedad y que adopten leyes nacionales eficaces para tipificar actos prohibidos por la Convención.

Por otra parte, el CICR manifestó su preocupación ante el creciente interés entre el personal de las fuerzas armadas y de seguridad por el empleo de sustancias químicas incapacitantes y ante el hecho de que los Estados Partes en esta Convención no han expresado su preocupación por las implicaciones de tales actos.

Recordó a los Estados presentes que tanto el Protocolo de Ginebra de 1925 como la CAQ de 1993 contienen prohibiciones absolutas sobre el empleo en la

químicas tóxicas; cualquier material específicamente concebido para utilizarlo en relación directa con dichas municiones y dispositivos.

guerra de sustancias químicas incapacitantes, incluidos las irritantes. Señaló que esto no era una casualidad y que varios de los casos documentados de empleo de armas químicas en los conflictos ocurridos durante el último siglo, comenzaron con el uso de sustancias químicas incapacitantes y siguieron con el empleo de agentes químicos “tradicionales”.

Si bien la CAQ permite el empleo de agentes químicos para el mantenimiento del orden, está claro que la intención de los negociadores era sólo permitir el uso de agentes para el control interno de disturbios y para el uso de productos químicos letales para ejecuciones, cuando no las prohíbe el derecho nacional o internacional. No se estipuló el uso corriente de diversos productos incapacitantes y sería necesario considerarlos cuidadosamente antes de proseguir las medidas en esa dirección.

El CICR sostuvo también en la ocasión que, está profundamente preocupado por el hecho de que el desarrollo de sustancias químicas incapacitantes para hacer cumplir la ley pueda dar lugar a su proliferación, es decir a una “carrera armamentista” de medidas y contramedidas entre las fuerzas de seguridad, infractores potenciales y miembros de redes terroristas, y, a largo plazo, a una sobreabundancia de sustancias químicas incapacitantes disponibles en tiempos de guerra. También hizo notoria su preocupación por los vínculos aparentes entre las investigaciones de productos incapacitantes para hacer cumplir la ley y las que se realizan para el desarrollo de lo que a veces se denomina como armas “no letales” para emplearlas en la guerra.

En ese sentido, el CICR recordó a los presentes que los esfuerzos destinados a desarrollar agentes químicos y biológicos incapacitantes tienen importantes implicaciones no sólo con relación a la CAQ sino también para con las normas fundamentales del DIH. Además, si se utiliza en conflictos armados, resulta difícil o imposible determinar cuando un beligerante queda “fuera de combate” y, por consiguiente, poder prestarle la debida asistencia y protección.

Por todo ello, el CICR hizo un llamamiento a las delegaciones presentes en dicha reunión para que reafirmen claramente su compromiso con el objeto de la CAQ, y velen por que la cabal y transparente aplicación de sus normas no se vea obstaculizada por la falta de recursos para afrontar firmemente los desafíos que plantean a esta Convención los avances científicos y tecnológicos de la humanidad.

6. Las municiones de racimo

Las características especiales de las municiones en racimo las hacen extremadamente peligrosas. Las municiones en racimo pueden lanzarse desde aviones o por artillería de fuego, y pueden liberar múltiples sub-municiones o bombetas en una zona amplia. Algunos modelos pueden contener y liberar más de 600 sub-municiones en una zona que puede exceder los treinta mil metros cuadrados, o varias canchas de fútbol.

G. P. VALLADARES

Cuando se utilizan durante un conflicto, dispersan sub-municiones en zonas muy amplias y, si se usan en lugares poblados, pueden causar numerosas víctimas. Además, las sub-municiones a veces no estallan al caer, por lo que se convierten en una peligrosa herencia para la población. El CICR bregó durante los últimos años para que los Estados adoptaran un instrumento internacional al respecto. En 2006, el CICR instó a los Estados a que inmediatamente dejaran de emplear municiones en racimo no precisas ni fiables, que ahora están prohibidas por el Convenio. El 30 de mayo de 2008, 107 Estados adoptaron el Convenio relativo a las municiones en racimo en una conferencia diplomática celebrada en Dublín, Irlanda.

El Convenio aprobado en Dublín prohíbe todas las municiones en racimo y compromete a los Estados a limpiar las zonas contaminadas y a destruir sus reservas de esas armas. Además, contiene una serie de disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas.

El CICR actualmente alienta a todos los Estados a firmar el Convenio relativo a las municiones en racimo, promoviendo activamente su ratificación y aplicación.

El CICR cree que la norma establecida por este Convenio tendrá un efecto en la práctica y las posiciones de todos los Estados. Las municiones en racimo, tal como están definidas en el Convenio, serán consideradas un arma prohibida que nadie debería emplear.

El Convenio relativo a las municiones en racimo se abrió a la firma en Oslo el 3 de diciembre de 2008.

7. La protección de bienes culturales en caso de conflicto armado

La Convención de La Haya 1954 sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado tiene dos protocolos uno adoptado en 1954 y otro en 1999. En estos instrumentos internacionales pueden identificarse tres tipos de protección que brinda el derecho internacional, una general, otra especial y una tercera denominada protección reforzada.

La Convención se aplica únicamente en situación de conflicto armado y es la UNESCO la organización que tiene principalmente competencia para todo lo que es protección del patrimonio mundial y de los bienes culturales.

Sin embargo, dadas las situaciones en las cuales la Convención se aplica, el CICR no ha sido indiferente a su desarrollo, y no es indiferente tampoco a su aplicación, o a su implementación en el plano nacional.

Es por ello, que en este ámbito específico, el CICR desarrolla una actividad de cooperación importante con la UNESCO, para contribuir a dar a las autoridades nacionales, una mejor visión de cuáles son las necesidades para

proteger los bienes culturales en situación de conflicto armado, y a través de ellos para proteger la dignidad de las personas que esos bienes culturales representan.

En 2004 se celebró el cincuentenario de la adopción del Convenio de La Haya de 1954, fue un momento único para atraer la atención de las autoridades nacionales sobre la cuestión de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

En junio de 2004, en la ciudad de San Salvador, el CICR organizó, una reunión regional que contó con el apoyo de El Salvador y la cooperación de la UNESCO en la que participaron las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario de América Latina y otros expertos en la materia. En marzo de 2005, se realizó una Reunión en Buenos Aires organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, la UNESCO y el CICR. En ambas reuniones se adoptaron recomendaciones.

Los Estados deben realizar las tareas que correspondan en tiempo de paz, para que en caso de que los conflictos armados estallen, cuenten con los medios adecuados que permitan evitar la comisión de actos deliberados contra las personas y sus bienes, en especial para aquellos bienes culturales que entrañan la identidad de un pueblo. Permitir que se atente contra la cultura de una población es también negar el derecho que tienen todos por igual a la dignidad.

8. El Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y la cuestión de un nuevo emblema.

En tiempo de conflicto armado, el emblema debe ser utilizado a título protector, como la manifestación visible de la protección que se confiere al personal sanitario, así como a las unidades y medios de transporte sanitarios en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977. A fin de lograr su visibilidad desde todas las direcciones y a la distancia, debe tener la mayor de las dimensiones posibles.

El emblema utilizado a título indicativo sirve para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o con la sociedad nacional de la cruz roja o de la media luna roja, o la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja según lo dispuesto por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y por el Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El emblema deberá ser de dimensiones relativamente pequeñas. Los Estados deben adoptar medidas internas para proteger el uso de los emblemas de la cruz roja y la media luna roja y evitar sus abusos.

Volvemos sobre la historia, para recordar que en 1863 el CICR convocó a una Conferencia Internacional de expertos independientes, en cuyo seno se adoptó un emblema universal y fácilmente reconocible para todas las partes involucradas en un conflicto armado, con el fin de proteger al personal médico, a los hospitales, los lazaretos y las ambulancias contra los ataques de los beligerantes: la cruz roja sobre fondo blanco.

Un año más tarde, el Consejo Federal Suizo convocó a una Conferencia Diplomática que debatió e incluyó el tema del emblema en el texto del primer Convenio de Ginebra de 1864 para la protección de los militares heridos de los ejércitos en campaña. Se reconoce así jurídicamente a la cruz roja sobre fondo blanco como emblema neutral en el campo de batalla.

Ya hemos mencionado en párrafos anteriores, que esa Conferencia adoptó las normas básicas del derecho internacional humanitario contemporáneo o moderno.

En 1876, Rusia y el Imperio Otomano se enfrentaron en los Balcanes; no obstante que el Imperio Otomano se había adherido al Convenio de Ginebra de 1864 sin reserva alguna, la Sublime Puerta declaró, en esa oportunidad, que utilizaría la media luna roja para identificar a sus propios servicios sanitarios, aunque manifestó que respetaría el emblema de la cruz roja que protegía a los servicios del enemigo.

El argumento utilizado: “la cruz roja sobre fondo blanco hiere la susceptibilidad del soldado musulmán”. A partir de ese hecho, el uso de la media luna roja se convierte en práctica habitual para el Imperio Otomano.

Tras largas discusiones, la Conferencia Diplomática de 1929 acordó reconocer el emblema de la media luna roja, que por entonces era utilizado por Egipto, además de la recientemente creada República de Turquía. La misma Conferencia reconoció el emblema del león y el sol rojo usado en Persia y con el fin de prevenir otras solicitudes futuras, insistió en declarar que no se reconocerían nuevos emblemas. Desde entonces, el empleo del emblema de la media luna roja se ha difundido en muchos Estados de confesión musulmana. Con la llegada al poder en 1980 del Ayatollah Khomeini, se estableció un nuevo régimen en la República Islámica de Irán, dejándose de utilizar el león y el sol rojos para emplear la media luna roja en todo el territorio iraní.

En la actualidad, muchos Estados utilizan la cruz roja o la media luna roja sobre fondo blanco, pero otros no emplean estos emblemas porque creen ver en ellos ciertas connotaciones de tipo religioso, contrarias a la confesión imperante entre sus nacionales.

Algunos de esos Estados, han manifestado en reiteradas oportunidades, tanto a la comunidad internacional como al Movimiento, que desean utilizar otros emblemas. Por ejemplo, el escudo rojo de David en Israel o los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja juntos en Kazajistán.

Hay casos en que el emblema utilizado por un país tropieza con la difícil aceptación de otro Estado. Tales situaciones, observadas a la luz de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, como así también de los Estatutos del Movimiento hacen preciso buscar una solución que necesariamente debe encontrar su base en derecho internacional.

Los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojo sobre fondo blanco, han sido reconocidos en el artículo 38 del primer Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 como los emblemas y signos distintivos del Movimiento y los servicios sanitarios del ejército⁵⁵.

El Consejo de Delegados de la última Conferencia Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, teniendo en cuenta el Principio de Universalidad del Movimiento y el objetivo común, tanto de los Estados Parte en los Convenios de Ginebra como del Movimiento, para eliminar cualquier obstáculo que impida la aplicación universal de los Convenios citados, exhortó a la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja a invitar a la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a establecer un Grupo de trabajo mixto sobre los emblemas.

El cometido del Grupo de trabajo mixto consistía en hallar, lo antes posible, una solución global aceptable para todas las partes en cuanto a contenido y procedimiento.

El Grupo de Trabajo Mixto, integrado por 16 representantes de Gobiernos y 8 expertos del Movimiento, representaban a todas las regiones, culturas y sectores de opinión. Celebró dos reuniones y finalizó su trabajo el 14 de junio de 2000.

Este Grupo acordó que era posible encontrar una solución mediante la adopción de un nuevo tratado (que se denominaría el III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949).

En septiembre de 2000, el gobierno suizo convocó a una reunión de consulta de los representantes de Estados Parte de los Convenios de Ginebra, como preparación de una conferencia diplomática que iba a celebrarse en octubre de 2000. El CICR, la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales fueron invitadas en calidad de observadores a la reunión. Allí, se llegó a un amplio consenso sobre el proceso para establecer un tercer Protocolo relativo a un emblema adicional.

⁵⁵ I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, artículo 38: “En homenaje a Suiza, el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, se mantiene como emblema y signo distintivo del Servicio sanitario de los ejércitos. Sin embargo, para los países que, en vez de la cruz roja, ya utilizan como distintivo la media luna roja o león y sol rojos sobre fondo blanco, se admiten también estos emblemas, en el sentido del presente Convenio.”

Todas las delegaciones estuvieron de acuerdo en el hecho de que era menester, preservar y potenciar, la universalidad y la unidad del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de impedir la proliferación de emblemas.

El día 12 de octubre de 2000, Suiza, en su condición de depositario de los Convenios de Ginebra de 1949, informó a los Estados Parte su decisión de postergar la Conferencia Diplomática, cuya celebración se había previsto para los días 25- 26 de octubre del mismo año. Las consultas intensivas conducidas por Suiza con objeto de la adopción del nuevo protocolo adicional demostraron que el recrudecimiento de la violencia en Medio Oriente durante -octubre de 2000- hacían suponer que las condiciones para lograr el consenso deseado en la cuestión de los emblemas, temporalmente, no era el más adecuado. Así, el Gobierno suizo decidió reanudar las consultas sobre el nuevo protocolo con los Estados Parte en los Convenios de Ginebra con vistas a una nueva convocatoria de una conferencia diplomática relativa a los emblemas para más adelante.

En septiembre de 2005 se volvieron a realizar consultas a los Estados parte en los Convenios de Ginebra y se reunió la Conferencia diplomática cuyo logro fue la adopción del texto de un tercer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional.

En virtud de este Protocolo se adopta un emblema adicional desprovisto de toda posible connotación nacional, religiosa o de otra índole. El diseño incluye un espacio en el que los países podrían colocar el respectivo signo indicativo aprobado en su interior. El nuevo emblema adoptado tiene la forma de un rombo rojo con un espacio blanco en el centro, también romboidal, por ejemplo por ejemplo, que Israel podría colocar el Magen David Adom en el espacio blanco del medio y Kazajistán el emblema doble una vez que lo ratifiquen. Los países que actualmente utilizan la cruz roja o la media luna roja podrán continuar haciéndolo. No se introducirán modificaciones en los Convenios de Ginebra por lo que atañe a esos emblemas, sin embargo, cualquier Estado tendrá la posibilidad de adoptar el nuevo emblema.

De hecho, la mayoría de los Estados que han adoptado la cruz roja o la media luna roja sobre fondo blanco se resisten a la posibilidad de tener que dejar de utilizarlos. Esto, explica el porqué se sumó otro emblema y no se pudo encontrar uno nuevo y único.

Será también posible que un país utilice el emblema adicional conjuntamente con su propio emblema tradicional, si estima que ésa es la mejor manera de proporcionar protección a los servicios sanitarios de sus fuerzas armadas e identificar a los voluntarios de su Sociedad Nacional.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja y el CICR sólo harían uso del nuevo emblema si las circunstancias locales así lo exigen por razones de seguridad o de protección.

El Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 también contiene disposiciones para los servicios sanitarios y personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, habilitándolas a emplear con el consentimiento de los Estados participantes el nuevo emblema.

Este tratado internacional entrará en vigor seis meses después de que dos Estados lo ratifiquen.

VI. A modo de conclusión

En el siglo XXI la violencia armada y las consecuencias humanitarias que genera aún son una expresión tan terrible como presente a la que no solo habrá de dar respuesta en lo asistencial sino también en base al desarrollo de la única herramienta ordenadora de conductas que por el momento tiene la comunidad internacional, el Derecho.

En materia de la contribución del CICR al desarrollo del derecho internacional humanitario, hay que recalcar, que en cada oportunidad que el CICR aprecia en el ámbito de su campo de acción la necesidad de mejorar la protección de las víctimas en los conflictos armados, siga llamando la atención de los Estados para que reflexionen y busquen las soluciones adecuadas. En ese orden de ideas, el CICR seguirá recordándoles, que los garantes del derecho internacional humanitario son ellos, es decir los propios Estados, y que su obligación es hacer todos los esfuerzos a su alcance para respetarlo y hacerlo respetar en todas las circunstancias.

